



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

A R A G Ó N

**“LA MAFIA EN LOS MEDIOS,
‘LEY TELEVISA’ Y TRIPLE PLAY”**

R A D I O R R E P O R T A J E

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LIC. EN COMUNICACIÓN Y PERIODISMO**

PRESENTA:

BEATRIZ ALVARADO RAZO

ASESOR: MTRO. RUBÉN DARÍO VÁZQUEZ ROMERO



ESTADO DE MÉXICO

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI HIJO JOSHUA

ERES MI MAYOR ORGULLO Y LO MÁS IMPORTANTE EN MI VIDA, GRACIAS A TI TODOS LOS DÍAS DESPIERTO CON GANAS DE SER MEJOR. TE AMO CON TODO MI CORAZÓN.

A MIS PADRES

POR EL APOYO, COMPRENSIÓN Y TODOS LOS SACRIFICIOS. GRACIAS A USTEDES SOY UNA MEJOR PERSONA.

A MAGO, CARMÉN Y RUBÉN

POR LA FORTUNA DE TENER A MI LADO HERMANOS COMO USTEDES EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS.

A MI HERMANA TERE

GRACIAS POR EL APOYO A MIS ESTUDIOS Y SER MI EJEMPLO DE SUPERACIÓN.

A MI HERMANA LAURA

ERES UN ÁNGEL QUE SIEMPRE ESTA A MI LADO.

A ISAAC

POR TU EXTRAÑO Y RECONFORTANTE AMOR, GRACIAS POR SER PARTE DE MI VIDA.

AGRADECIMIENTOS

GRACIAS A DIOS POR DARME LA OPORTUNIDAD DE TENER UN LOGRO MÁS EN MI VIDA.

GRACIAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO POR LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y POR PERMITIRME SER PARTE DE ESTA INSTITUCIÓN TAN PRESTIGIADA.

A MI ASESOR:

MTRO. RUBÉN DARÍO VÁZQUEZ ROMERO, POR SU TOLERANCIA Y COMPRENSIÓN QUE SIEMPRE ME DEMOSTRÓ.

A ERNESTO CANO Y LIZETH VÁZQUEZ GRACIAS POR TODA SU AYUDA A LA ELABORACIÓN DE MI TRABAJO.

AL PROFESOR ARFAXAD

GRACIAS POR TODO SU APOYO

A MI HONORABLE JURADO.

LIC. YAZMÍN PÉREZ GUZMÁN

LIC. CLAUDIA FERNÁNDEZ ROMERO

MTRO. RUBÉN DARÍO VÁZQUEZ ROMERO

LIC. JOSÉ ANTONIO ZAVALA LANDA

LIC. MARTHA LOURDES ARGUETA HERNÁNDEZ

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DEL CURSO TALLER:

FÁTIMA, ARY, ÁNGEL MONROY, ISAAC, SIMÓN, GIULIANA, IVAN, EMANUEL DE LUNA, BERNABE, HÉCTOR MOCTEZUMA. GRACIAS POR SER PARTE DE UNA LINDA ETAPA EN MI VIDA.

A MIS LOCUTORES:

MICHELL MEJÍA Y HÉCTOR MOCTEZUMA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	V
CAPÍTULO 1 EL PROCESO DE LA “LEY TELEVISA”	
1.1 Ley Federal de Radio y Televisión y telecomunicaciones.....	2
1.2 La “Ley Televisa”.....	3
1.2.1 Reformas a los artículos polémicos: 16, 17-G 9-C Y 28.....	4
1.2.2 La creación, aprobación de legisladores, decreto presidencial y fallo de la Corte.....	11
1.2.3 El nuevo intento para reformar la Ley Federal de Radio y Televisión “mini Ley Televisa”.....	17
1.3 Promotores: beneficio que obtienen y medidas que tomaron a favor.....	19
1.4 Opositores: razones por las cuales no aceptaron la ley, medidas Tomadas en contra.....	22
CAPÍTULO 2 EL TRIPLE Y CUÁDRUPLE PLAY	
2.1 ¿Qué es el triple y cuádruple play?.....	28
2.2 Los beneficios de Televisa y Tv Azteca para operar el triple y cuádruple play.....	29
2.2.1 Licitación de fibra óptica de CFE	31
2.2.2 Licitación espectro radioeléctrico	33
CAPÍTULO 3 DISEÑO DE PROGRAMA	
3.1 Nombre del programa.....	37
3.2 Lema o slogan.....	37
3.2.1 Nombre del reportaje.....	37

3.3 Logotipo.....	38
3.4 Objetivos.....	39
3.4.1 General.....	39
3.4.2 Particulares.....	39
3.5 Temporalidad.....	39
3.6 Modalidad de producción.....	41
3.7 Género.....	41
3.8 Público meta.....	41
3.9 Estructura del programa.....	42
3.10 Reloj de producción.....	43
3.11 Recursos humanos y materiales.....	50
3.12Cronograma.....	52
3.13Patrocinio.....	52
3.14Emisora.....	52
CAPÍTULO 4 GUIÓN TÉCNICO	
4.1 Guión técnico.....	56
4.2 Discografía.....	75
4.3 Inserts.....	76
4.4 Guión de Cápsulas y Rúbricas.....	83
CONCLUSIONES	90
GLOSARIO	92
FUENTES DE CONSULTA	95
ANEXOS	100

INTRODUCCIÓN

El propósito principal de esta investigación es presentar mediante un radioreportaje la forma en que los consorcios mediáticos adquieren más poder que los legisladores, servidores públicos y la propia presidencia de la república. Como un ejemplo claro de la sumisión de éstos, a las televisoras, se presentó el proceso de la reforma presentada en 2005 a la Ley Federal de Radio y Televisión y Telecomunicaciones conocida como: “Ley Televisa”. Asimismo, Demostrar que Las concesiones de fibra óptica y espectro radioeléctrico son una de las tantas alternativas para lograr los propósitos a favor de las televisoras, que no se lograron con la Ley Televisa al ser invalidados algunos artículos parcial o totalmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La “Ley Televisa” fue presentada antes del proceso electoral para presidente del país en 2005. Una iniciativa hecha al vapor y que es aprobada de una forma precipitada e ilógica por los Diputados, Senadores y más tarde ratificada por la Presidencia de la República. Pero, ¿Quiénes eran beneficiados con estas reformas? Aunque Tv Azteca apoyó las reformas al igual que Televisa respecto a las Telecomunicaciones, los beneficios se presentaron aparentemente a favor de Televisa. Gracias a este hecho tan “extraño”, los legisladores pusieron en evidencia la forma en que las leyes pueden ser modificadas y servir al mejor postor de una forma tan cínica y prepotente.

La estructura de este radioreportaje está compuesta de cuatro capítulos. En el primer capítulo: se muestra toda la información de lo que es la Ley federal de Radio y Televisión y Telecomunicaciones en su modificación de 2005 y que fué

llamada por opositores como: “Ley Televisa”. La minuta se aprobó por unanimidad en el Congreso de la Unión y más tarde en el Senado en medio de polémica entre los legisladores que no estaban de acuerdo con la reforma. Así, como también la acción de inconstitucionalidad en la Suprema Corte de Justicia y La posición de algunos de los detractores y promotores respecto a la Ley.

En la perspectiva de Gabriel Sosa Plata, especialista en telecomunicaciones, opositor de la reforma esto sucedió con la “Ley Televisa”:

La ley televisa representa uno de los acontecimientos históricos más importantes cuyas consecuencias han quedado de alguna manera a la vista, quedó demostrada la fortaleza que tiene la empresa y los llamados poderes fácticos de los medios de comunicación frente a la clase política gobernante¹

En el segundo capítulo, se presenta el motivo por el cual fue hecha la modificación a la Ley Federal de Radio y Televisión con la reforma de dicha Ley y la entrega de las concesiones de fibra óptica y espectro radioeléctrico.

El trabajo se conforma de una investigación basada en información hemerográfica y entrevistas realizadas a personajes especialistas en el tema: Gabriel Sosa Plata integrante de la AMEDI y especialista en telecomunicaciones, el Diputado Jaime Cárdenas Gracia integrante de la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, Alma Rosa Alva de la Selva coordinadora del libro la Ley Televisa y la lucha del poder en México, Raul Trejo Delarbre presidente de la AMEDI y catedrático de la UNAM, Aleida Calleja directora del programa de legislaciones y derecho a la comunicación AMARC, Senador Javier Orozco Gómez integrante de la Comisión de Radio y Televisión. Que a su vez, fue junto con Miguel Lucero Palma los que redactaron las reformas a la Ley Federal de radio y televisión en diciembre de 2005; José Luis Peralta Gómez Comisionado de la COFETEL y que en su momento estuvo en contra en la aprobación en la entrega de la concesión del espectro radioeléctrico y la fibra óptica a Televisa a pesar de las anomalías que mencionan los detractores de la

¹ Entrevista a Gabriel Sosa Plata, catedrático UAM Xochimilco, especialista en telecomunicaciones, México D.F., jueves 13 de mayo de 2010

llamada Ley Televisa en el reportaje. Ramiro Tovar Landa especialista en telecomunicaciones y catedrático del ITAM, habla del “triple play”

El radioreportaje informa a los radioescuchas de los temas en los que han estado involucrados los medios de comunicación y el poder político. También, analiza la Ley Televisa y el triple play porque fue un tema muy controversial que hasta el momento de la investigación sigue pendiente sobre lo que conviene legislar respecto a la evolución en telecomunicaciones y medios de comunicación.

Con este reportaje, no se pretende descubrir el hilo negro en materia de corrupción en México, más bien orientar a las personas en busca de formar un juicio, mostrando las perspectivas de los personajes políticos y algunos comunicadores que se encontraban a favor y en contra de la reforma a la Ley de Medios y la forma en que las reformas a los artículos 16,17 y 28 estaban hechas para beneficiar a las televisoras que pretendían incursionar en materia de telecomunicaciones. Las concesiones de fibra óptica que se adquirió con recursos de la nación y el espectro radioeléctrico, un bien de la nación, son regalados prácticamente a la ganadora de estas licitaciones.

Televisa ya traía una mejor estrategia de negocios y el apoyo del poder político. Así, Grupo Salinas quedó como observador en la entrega de las concesiones. Pero aun así, con la separación de Televisa- Nextel, Grupo Salinas -Televisa se unieron y formaron un duopolio en medios de comunicación y también en telecomunicaciones.

En el siguiente trabajo se muestran también algunos de los artículos de la Ley Federal de radio y Televisión que fueron los más polémicos que legislan en materia de telecomunicaciones, entre ellos se menciona la reforma al artículo 16 con la intención de que las concesiones fueran entregadas de una forma indefinida y sin pago de contraprestación de parte de los empresarios. El artículo 17 les otorgaba la posibilidad de obtener la concesión al mejor postor por medio de subasta pública. De esta forma los gigantes en comunicaciones se quedarían con

todas las concesiones. El artículo 28 les otorga la posibilidad de obtener más frecuencias y operar de forma más sencilla la telefonía fija, televisión restringida y el acceso de internet sobre una misma red conocido como triple play y al anexar la telefonía móvil se convierte en cuádruple play.

El tercer capítulo es todo el diseño del programa con el nombre del radioreportaje: La mafia en los medios, “Ley Televisa y triple play” y las características con las que se presenta el reportaje en radio.

Cuyos objetivos son:

Informar a los radioescuchas de los temas en los que han estado involucrados los medios de comunicación y el poder político, en busca de formar un juicio respecto a los temas.

Analizar la “Ley Televisa y triple play” que es un tema polémico que involucra el espectro radioeléctrico y la fibra óptica que pertenecen a la nación.

Demostrar que la Ley televisa fue hecha para beneficiar a Televisa y Tv Azteca para entregar las concesiones en su entrada a las telecomunicaciones.

Exponer las diferentes versiones de los personajes que estaban a favor y los que se encontraban en contra de la reforma.

Mostrar que en los sexenios panistas de Vicente Fox y Felipe Calderón se le benefició a Televisa y a Tv Azteca en telecomunicaciones.

Por último, en el cuarto capítulo se detalla la estructura del guión Técnico.

Como estudiantes de los fenómenos de comunicación es necesario analizar los alcances de las empresas de comunicación en México, que no sólo nos manipulan con sus contenidos, también tienen una participación muy importante en la política y en la economía, de hecho, son los que actualmente manejan nuestro país y al parecer sabemos que tienen mucho poder. Pero ni siquiera nos imaginamos hasta qué grado.

CAPÍTULO 1 LEY TELEVISIVA



CAPÍTULO 1 EL PROCESO DE LA “LEY TELEVISA”

En este apartado se presenta las características de la Ley Federal de Radio y Televisión desde su creación en 1960, los motivos por los cuales fue creada y la reforma de 2005 que une la Ley Federal de Radio y Televisión y Ley de Telecomunicaciones, llamada Ley Televisa por las anomalías que presentaba y que beneficiaban aparentemente a Televisa y Tv Azteca.

Se presenta la aprobación en el Congreso, el Senado, la publicación de la minuta en el Diario Oficial de la Federación y la controversia constitucional presentada por Senadores inconformes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se explican brevemente los artículos que causaron controversia y que fueron modificados y expuestos ante la suprema corte de justicia y que fueron anulados parcialmente o en su totalidad por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se muestran las dos perspectivas ante “la Ley Televisa” los opositores y los personajes que se encontraban a favor de las reformas.

1.1 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

La Ley Federal de Radio y Televisión se creó en México para poder regular los contenidos. Con la evolución de los medios, la ley se ha modificado en varias ocasiones.

La Ley federal de Radio y Televisión, entra en vigor en México, como tal, el 19 de enero de 1960, teniendo como antecedente, la Ley de Comunicaciones Eléctricas de 1926, la Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 1931; la Ley General de Vías de comunicación de 1932 y la Ley General de Vías de Comunicación de 1940 que estaba regulada por trece artículos, que en su capítulo VI actualmente está vigente. Pero en lo referente a la radio y la televisión paso a formar de la ley federal de Radio y Televisión.¹

Los objetivos de esta ley son regular los medios de comunicación, en un principio con la radio y las telecomunicaciones, regular sus contenidos, la publicidad y todo lo referente al medio por el cual son transmitidas las señales

¹ DÍAZ Vanesa, “*Antecedentes cronológicos de la Ley Federal de Radio y Televisión*”, <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2444/s.pdf> página consultada el 3 abril 2010

para lograr un equilibrio y el buen funcionamiento de los concesionarios y permisionarios

El objetivo era la creación de un marco normativo que regulara la radiodifusión nacional tanto cultural como comercial, era necesario que la radio y la televisión contribuyan no solamente como instrumento de publicidad comercial, sino, también como instrumento fundamental en la educación²

Desde 1960 la Ley federal de radio y televisión ha sufrido varias modificaciones en sus artículos que se han reformado y derogado.

Cuenta con 107 artículos con sus respectivos artículos transitorios, el 27 de enero de 1970 se hace una primera reforma a los artículos 17 y 19, el 19 de diciembre de 1974 se reforman los artículos 101, 103,104 y se adiciona el artículo 104 bis, el 10 de noviembre de 1980 se reforma el artículo 9., fracción II, 18,19 Y 30 en su fracción III. El 11 de enero de 1982, el 13 de enero de 1986, el 30 de noviembre de 2000 y la más controversial publicada el 11 de abril de 2006 en el diario oficial de la federación³

Entre los intentos de reforma que se hicieron en el pasado a la Ley Federal de Radio y Televisión, se encuentra la iniciativa que se presentó el 22 de abril de 1997 llamada “Ley mordaza”, una iniciativa que solo se quedó en proyecto y que ni siquiera fue turnada en el pleno del Congreso de la Unión por la presión que ejercieron en su momento los diarios de mayor circulación del país por los artículos que reformaba y que coartaba la libertad de expresión en los medios. Sin embargo, la que fue aprobada por todo el poder legislativo y por el propio presidente Vicente Fox fue la reforma aprobada en diciembre de 2005.

1.2 “LEY TELEVISIVA”

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley Federal de Radio y Televisión que es llamada “Ley Televisa” en su reforma del 2005 por senadores e intelectuales por los beneficios que contenía la reforma al duopolio televisivo Televisa-TV Azteca, reformaba varios artículos que sobre todo, beneficiaban a Televisa para poder expandir sus dominios en las telecomunicaciones y favorece el monopolio que ya ejerce sobre los

² *ídem*

³ Ley Federal de Radio y Televisión. www.camaradediputados.com página consultada el 8 de abril de 2010

medios. La reforma limita el crecimiento de las radios comunitarias, indígenas y culturales y no incluye un órgano regulador realmente independiente. No se especificaba como serían devueltos los canales analógicos al gobierno, después de la transición a canales digitales.

Con esas reformas, mejor conocidas como “Ley Televisa”, que se pretende aprobar este martes en comisiones en el senado, se consumará “el mayor despojo a la nación”, y el Congreso hará “el favor” a la empresa de Emilio Azcárraga Jean de asegurarle un plan de negocios por décadas y blindarla frente al próximo gobierno, del partido que sea⁴.

El proceso desde su aprobación el 1 de diciembre de 2005 en la Cámara de Diputados, el 30 de marzo de 2006 en el Senado y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, contó con varias anomalías en la propia redacción de los artículos 9-E y 9-D que se encontraban cambiados en la minuta, aún así, fue aprobada por parte de legisladores y la propia Presidencia de la República, los que se encontraban en complicidad para beneficiar a los consorcios mediáticos de frente a los comicios electorales.

Un dictamen “hecho a la medida” de Televisa a la que se crea un régimen especial para que pueda prestar servicios de telecomunicaciones, se le asegura el dominio del mercado, a través de disposiciones en ambas leyes, la de telecomunicaciones y la de radio y televisión para aplicar lo que mejor le convenga⁵

Esta minuta la apoyaron Televisa y Tv Azteca para después poder entrar a las licitaciones de fibra óptica y espectro radioeléctrico e incursionar en las telecomunicaciones prestando los servicios de triple y cuádruple play que ofrecen ganancias millonarias a los nuevos operadores.

1.2.1 REFORMAS A LOS ARTICULOS POLÉMICOS: 16, 17-G, 9- C Y 28 QUE BENEFICIABAN A TELEVISIA EN TELECOMUNICACIONES.

Los artículos 16, 17-G, 9-C Y 28 fueron extraídos del Diario Oficial de la Federación DOF 11-04-2006 *anexo I* de esta investigación. El dictamen se presentó en la Cámara de Diputados por medio de un proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la

⁴ BECERRIL, Andrea Entrevista Javier Corral, senador PAN, por Andrea Becerril, *La Jornada*, política 27 de marzo 2006, p. 12

⁵ BECERRIL, Andrea, “Sin chistar, 11 Senadores favorecen a televisoras”, *La Jornada*, política, 29 de marzo 2006, p.3

Ley Federal de Radio y Televisión, aprobado en 2005 en las comisiones unidas de comunicaciones de Radio, Televisión y Cinematografía.

La acción de inconstitucionalidad establecida en el Diario Oficial de la Federación DOF 26/2006 que se encuentra en el *anexo II* de la investigación.

-Ley Federal de Radio y Televisión

ARTÍCULO 16

Artículo 16 Ley anterior (DOF 27-01-1970)

Artículo 16 “El término de una concesión no podrá exceder de 30 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.”

Artículo 16 Reforma (DOF 11-04-2006)

“El término de una concesión será de 20 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley”

Artículo 16 Acción de inconstitucionalidad (DOF 26/2006)

Se eliminó la frase “será de 20 años” y “estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley”

Queda de esta manera:

“Una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros”

El artículo 16, fue estudiado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y retiró ciertas porciones normativas, la concesión obtenida tendría una validez infinita ya que estaría exenta de la licitación y solamente en caso de renuncia o muerte del concesionario se podría nuevamente licitar y no darían oportunidad a otros concesionarios.

El referendo por 20 años sólo beneficiaba a los grandes concesionarios en radio y televisión (incluido el duopolio televisivo y las grandes cadenas de radio) porque les garantizaba ampliar sus negocios sin entrar a nuevos procesos de licitación y tendría preferencia el actual beneficiario. La Suprema Corte de Justicia sólo le hizo algunas modificaciones para que pudiera ser constitucional; se le eliminaron algunas palabras como: “será de 20 años” y la segunda parte en la que habla que no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 que también se eliminó por completo y de esa forma al término de una concesión tiene que volver a licitar y el gobierno obtiene una contraprestación económica.

ARTÍCULO 17-G

Ley anterior

No existía

Artículo 17-G Reforma. (DOF 11-04-2006)

Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente

La Comisión valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A de esta ley y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación a través de subasta pública

Acción de inconstitucionalidad (DOF 26/2006)

Se eliminó la frase: “A través de subasta pública”

El apartado 17- G se establece la subasta como mecanismo único para otorgar concesiones y nuevamente el beneficio es para las grandes

empresas que tienen que ofrecer en una subasta pública. Los directivos de las radios comunitarias no tendrían los recursos para hacer frente a los cambios tecnológicos y mucho menos ofrecer una cantidad superior a lo que pongan en la mesa de la subasta Televisa, Tv Azteca o las grandes radiodifusoras, con ello se perderían y desaparecerían. En este caso la Suprema Corte de Justicia eliminó de este artículo las palabras “a través de subasta pública” de esa manera los permisionarios y los concesionarios ya no entrarían a una subasta para obtener una concesión sino a una licitación.

ARTÍCULO 28 Y 28-A

Artículo 28 Ley anterior (DOF 27-01-1997)

Las redes privadas de telecomunicaciones no requerirán de concesión, permiso o registro para operar, salvo que utilicen bandas de frecuencias del espectro, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 14. Para que los operadores de redes privadas puedan explotar comercialmente servicios, deberán obtener concesión en los términos de esta Ley, en cuyo caso adoptarán el carácter de red pública de telecomunicaciones.

Artículo 28. Reforma (DOF 11-04-2006)

Los concesionarios que deseen prestar servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión a través de las bandas de frecuencias concesionadas deberán presentar solicitud a la Secretaría.

Para tal efecto, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico en la que se prestarán los servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión, la cobertura geográfica que utilizará el concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En el mismo acto administrativo por el que la Secretaría autorice los servicios de telecomunicaciones, otorgará título de concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, así como para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Estos títulos sustituirán la concesión a que se refiere el artículo 21 de la presente ley.

Los concesionarios a quienes se hubiese otorgado la autorización a que se refiere este artículo deberán observar lo siguiente:

- I. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones que se presten en ellas, se regirán por las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones;
- II. El servicio de radiodifusión se regirá por las disposiciones de la presente ley, en lo que no se oponga a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 28-A. La Secretaría emitirá disposiciones administrativas de carácter general para fines de lo previsto en el artículo 28 de esta ley atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- I. El uso eficiente del espectro radioeléctrico y de la infraestructura existente;
- II. La promoción de la competitividad, diversidad, calidad y mejores precios de los servicios, y
- III. El impulso de la penetración y cobertura de servicios.

La Secretaría vigilará que no se afecten en forma alguna los servicios de radiodifusión, ni la implantación futura de la digitalización de los propios servicios.

Artículo 28 Acción de Inconstitucionalidad (DOF 26/2006)

El artículo 28 y 28-A fueron invalidados íntegramente.

El artículo 28 que pertenece a la Ley Federal de Telecomunicaciones es quizá el más controversial ya que protege a los concesionarios, sobre todo a Televisa y Tv Azteca, les permite extender sus negocios adicionales a los de radiodifusión a través de bandas de frecuencias concesionadas hacia las telecomunicaciones sin mayores requisitos, sólo tendrán que dar aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) de un cambio de sistema analógico al digital. De hecho, sólo recibirá el pago de una contraprestación y no será necesario que la COFETEL apruebe la operación. Se establecen barreras de entrada a nuevos o futuros operadores que pretendan lograr concesiones de televisión por lo que nuevamente el duopolio televisivo estaría siendo beneficiado, ya que concentrarán la mayor parte del espectro radioeléctrico. En el artículo 28 se establecen mecanismos para la administración del espectro radioeléctrico; pero es tan ambiguo que sólo beneficia a Televisa ya que a estas televisoras se les entregaría un canal espejo (una frecuencia que es de la misma capacidad para que puedan instalar ahí toda su transmisión digital) y no se establecen mecanismos para que el gobierno pueda recuperar el canal analógico. De hecho, también el Estado perdería rectoría sobre el espectro radioeléctrico que es finito y escaso porque sin licitación alguna los concesionarios prestarían todo tipo de servicios.

-Ley Telecomunicaciones

Artículo 9-C no existía en la Ley anterior

Artículo 9-C. (DOF 11-04 2006)

Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 35 y menor de 75 años, y
- III. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos o la renovación respectiva por mayoría, y cuando ésta se encuentre en receso, la objeción podrá realizarla la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver a partir de la fecha en que sea notificada de los nombramientos; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderán como no objetados los nombramientos del Ejecutivo Federal. Los comisionados asumirán el cargo una vez que su nombramiento no sea objetado conforme al procedimiento descrito.

Acción de Inconstitucionalidad (DOF 26/2006)

El artículo 9-C Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN.

El artículo 9-E y 9-C estaban cambiados en la minuta presentada en el pleno, está fue una de las tantas anomalías con las que contaba la reforma de 2005. En el artículo 9-C en el párrafo que se encuentra subrayado, fue adicionado al artículo y que poco después fue eliminado por la Suprema Corte de Justicia en la Acción de inconstitucionalidad.

La COFETEL es el órgano regulador en materia de telecomunicación, se argumento por los legisladores que se encontraban en oposición a la reforma que antes de la reforma el secretario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes era el órgano que se hacía cargo del nombramiento de los comisionados que presentaba el ejecutivo. Lo inconstitucional se encuentra en la invasión de facultades entre el poder Ejecutivo y el poder Legislativo.

1.2.2 LA CREACIÓN, APROBACIÓN DE LEGISLADORES Y EL FALLO DE LA CORTE.

Se aprobó en el Congreso de la Unión, el día 1 de diciembre de 2005 una serie de reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión de una forma poco común por las características como fue presentada. La iniciativa reformaba 4 artículos y establecía otros 5 en la Ley de Telecomunicaciones creada en 1995, además, reformaba 13 y adicionaba 15 a la Ley Federal de Radio y Televisión que son presentadas ante el pleno por el diputado Miguel Lucero Palma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Argumentando como “propósito” el avance y la regulación en materia de telecomunicaciones, radio y televisión.

Miguel Lucero Palma, integrante del Grupo Parlamentario del partido Revolucionario Institucional y Javier Orozco Gómez del Partido Verde Ecologista, Presidente de la Comisión de Radio y Televisión y Cinematografía en la Cámara de Diputados y también fue abogado general de la poderosa empresa Televisa. Se encargaron de elaborar el texto donde mostraban las reformas.

La minuta de las reformas la hicimos rápido, como en tres o cuatro meses; la hicimos sigilosamente, de alguna forma para algunos, pero en fin, ya está ahí. La hicimos rápido para que pudiéramos dejar legado de nuestro trabajo legislativo. Yo creo que el camino sería que el senado la aprobara, aunque sé que es perfectible, pero insisto se debe aprobar y ya en el camino que se modifique.⁶

Las reformas fueron presentadas ante el pleno del Congreso de la LIX Legislatura y aprobadas de pronto o por alabazo, como se diría en el lenguaje de los legisladores, que no es más que la forma más factible por la cual no dan oportunidad de reacción a los Diputados, porque ningún grupo parlamentario se dio el lujo de observar ni estudiar bien de qué forma beneficiaba o perjudicaba el aprobar la reforma, sin embargo, en unanimidad los diputados de todas las fracciones parlamentarias dijeron: “sí” con 327 votos, a una

⁶ VILLEGAS Héctor Entrevista Miguel Lucero Palma diputado del PRI. *La jornada*, política pag.5, martes 28 de marzo 2006.

iniciativa presentada 10 días antes, Javier Corral mencionó que muchos no sabían de que trataba la reforma.

La mayoría de quienes votaron la reforma desconocen sus alcances. Me comuniqué con siete legisladores de las comisiones dictaminadoras y todos admitieron que fueron instruidos por la bancada para sacar de inmediato la iniciativa⁷

También dijo que estas reformas fueron hechas por empresas consultoras contratadas por Televisa y por los propios ejecutivos de la empresa porque con ello traería grandes beneficios a su emporio.

En un primer análisis de ésta se detectó que se trata de una copia, con párrafos incluso textuales de propuestas que formularon funcionarios de Televisa en distintos foros. Entre ellos, el director jurídico de la empresa Javier Tejado⁸

La aprobación en la Cámara de senadores fue muy parecida a lo que ocurrió en la Cámara de Diputados, la minuta fue mandada y turnada en las comisiones para ser discutida, poco después en el pleno del senado, a pesar de varios eventos para la discusión de la ahora llamada “Ley Televisa” – debates, oposición de algunos senadores, intelectuales, asociaciones civiles y radiodifusoras y televisoras públicas-. Con 81 votos a favor, 40 en contra y dos abstenciones, el 30 de marzo de 2006 y sin hacer ningún cambio a la reforma enviada por el congreso fue aprobada y ratificada la ley que contaba con varios errores en la elaboración de la reforma, incluso, algunos artículos transitorios estaban cambiados como el artículo 9-E y 9-C del artículo tercero de la reforma aprobada por el congreso. Pero eso no impidió que los Senadores en su gran mayoría la aprobaran.

Mientras se discutía en el pleno del Senado la madrugada del 30 de marzo de 2006 cada uno de los 33 artículos que reformaban dicha ley, varios legisladores hablaron a favor y varios en oposición, incluso las fracciones de los partidos estaban divididos, senadores con mucho renombre como: Diego Fernández de Ceballos, Emilio Gamboa, Enrique Jackson con argumentos a favor y por el otro Javier corral y Manuel Bartlett en contra. Aún así, se

⁷ BECERRIL, Andrea Entrevista Javier Corral Jurado Senador del PAN, *La jornada*, política pág.7, sábado 3 de diciembre 2005

⁸ *ídem*

aprobó por medio de fast track de forma rápida y sin tomar en cuenta los discursos de la oposición, muchos de los Senadores no sabían de qué trataba la minuta y la aprobaron, como fue el caso de Santiago Creel quien afirmaba: “*La aprobación a la ley fue por imposición y no por negociación*”⁹

Algunos otros legisladores que mencionaron no entender tecnicismos de la ley y por lo mismo, se dejaron guiar por los aparentes beneficios de la reforma. Se menciona que Manuel Espino Presidente del PAN en ese momento, les exigió a los integrantes del partido, votaran a favor de las reformas.

Seis panistas integrantes de las comisiones se manifestaron desde un principio en contra y no tomaron en cuenta el llamado que el dirigente nacional del blanquiazul, Manuel Espino Barrientos, les hizo el miércoles 22 de marzo, respecto de los beneficios de la Ley¹⁰

Como era de esperarse el 11 de abril de 2006, el presidente Vicente Fox Quesada, sin hacer ningún cambio publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley de telecomunicaciones y Ley Federal de Radio y Televisión con el argumento donde menciona que la nueva ley era un avance significativo. Así las esperanzas de varios detractores se ven frustradas al intentar que Vicente Fox vetara la Ley de medios y de esa manera no prosperara. En entrevista el presidente mencionó que estaba muy satisfecho con la aprobación de la “Ley Televisa”.

Celebro que tanto la cámara de diputados como el Senado, hayan ejercido su autonomía, su libertad, hayan discutido y hayan aprobado una más de las muchas leyes que se aprueban en nuestro país y que se han aprobado en estos cinco años de gobierno democrático.¹¹

El decreto presidencial que se encuentra en los anexos de este trabajo, destaca que las disposiciones entraran en vigor el primero de enero de 2007. A partir del 11 de abril el presidente contó con 30 días para realizar las

⁹ MARTÍN MENDOZA, Jesús. “*Santiago Creel miente*” Entrevista a Héctor Larios, La Red, lunes 7 de mayo 2007 (www.Cámaradediputados.com/comunicación-social/pan)

¹⁰ BECERRIL, Andrea, “*Sin chistar, 11 Senadores favorecen a televisoras*”, la Jornada, política, 29 de marzo de 2006, p.3.

¹¹ RUIZ, Patricia, Entrevista Vicente Fox Quesada Presidente de México, *milenio*, sábado 1 de abril 2006 negocios, p. 16

modificaciones correspondientes al reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión. De esta manera, la firma del Presidente Vicente Fox y la de Carlos Abascal titular de la Secretaría de Gobernación avalaron los dictámenes de reforma.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Diario Oficial de la Federación 19 de enero de 1960

Última reforma publicada DOF 11-04-2006

Nota: El artículo 79-A, adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

TITULO PRIMERO Principios fundamentales

CAPITULO UNICO

Artículo 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

Artículo 2o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión.

El servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.

Artículo reformado DOF 11-04-2006

Artículo 3o. La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímil o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.

Artículo reformado DOF 11-04-2006

Artículo 4o.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

Artículo 5o.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

I.- Afimar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

Un grupo de senadores inconformes por las reformas a la Ley de medios entre ellos: Javier Corral del PAN, Manuel Bartlet, Dulce María Sauri, en 147 folios se cuestionaron los aspectos centrales de la reforma y promovieron la acción de inconstitucionalidad de la ley de medios y recabaron 43 firmas de legisladores para presentar el 4 de mayo de 2006, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un recurso de controversia en contra de la reforma ya aprobada.

Con todo esto la Suprema Corte De Justicia De la Nación el 21 y 22 de mayo de 2007 recibió seis especialistas en telecomunicaciones 3 de la UNAM y 3 del IPN para recibir información acerca de tecnología en telecomunicaciones y dar un fallo justo. Los ministros dedicaron 8 sesiones entre el 24 mayo y el 7 de junio para discutir las reformas. El dictamen de sentencia se queda en manos del ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Se impugnaron 43 artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley Federal de Radio y Televisión, de los cuales sólo dos se declararon totalmente inconstitucionales; seis se declararon parcialmente inconstitucionales y 35 sobrevivieron sin cambio.

“Lo único que ha hecho la Corte es declarar inválidas algunas partes, de tal manera que pueden ser aplicadas a situaciones futuras, en tanto el poder legislativo decida tocarla nuevamente, si es que así lo decide.”¹²

Y de esta manera, el 5 de junio de 2007 el ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cierra la sesión y se presenta la sentencia de inconstitucionalidad 26/2006 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2007. Presento únicamente la primera hoja del documento ya que toda la información sobre este decreto se encuentra en el *anexo II* de esta investigación

¹² *ídem*

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 promovida por Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como los votos formulados por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2006.
PROMOVENTES: SENADORES INTEGRANTES DE LA
QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA UNION.**

PONENTE: MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
SECRETARIAS: ANDREA ZAMBRANA CASTAÑEDA.
LOURDES FERRER MAC-GREGOR POISOT.
MARIA ESTELA FERRER MAC GREGOR POISOT.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **siete de junio de dos mil siete.**

VISTOS; y, RESULTANDO:

PRIMERO A DECIMO.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO A DECIMO SEPTIMO.-

DECIMO OCTAVO.- Efectos de la presente resolución.

En atención a todo lo considerado en la presente resolución, se declarar la invalidez de los siguientes preceptos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión:

I. Ley Federal de Telecomunicaciones:

a) Artículo 9-C, último párrafo, que literalmente establece: "La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos o la renovación respectiva por mayoría, y cuando ésta se encuentre en receso, la objeción podrá realizarla la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver a partir de la fecha en que sea notificada de los nombramientos; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderán como no objetados los nombramientos del Ejecutivo Federal. Los comisionados asumirán el cargo una vez que su nombramiento no sea objetado conforme al procedimiento descrito."

Por lo tanto, el artículo queda en los siguientes términos:

"Artículo 9-C.- Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de 35 y menor de 75 años, y

III. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán Impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto."

b) Artículo segundo transitorio, tercer párrafo, que establece: "No serán elegibles para ser comisionados o Presidente de la Comisión, las personas que ocupen dichos cargos a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que hace a la primera designación de los comisionados y del Presidente de la Comisión."

1.2.3 EL NUEVO INTENTO PARA REFORMAR LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN “MINI LEY TELEVISIVA”

En abril de 2010 se presentan nuevas propuestas para nuevamente darle vida a la llamada “Ley Televisa” con nuevas iniciativas en reformas integrales, sin embargo la que mencionaremos en este capítulo es la que le daba un respiro a Televisa con el artículo 16 : La Ley de Telecomunicaciones y contenidos audiovisuales, que presenta el Senador Carlos Sotelo del PRD con el apoyo del PRI y su dirigente, Manlio Fabio Beltrones.

El proyecto de dictamen de la nueva reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión se presume fue elaborada por una computadora de la empresa Televisa, fue difundido a la Comisión de Radio y Televisión y más tarde a la prensa por la fracción del PRD. Entre las anomalías de esta reforma integral destaca una huella digital que aparece en el documento

Al revisar las “propiedades” de ambos archivos electrónicos que permiten corroborar el origen del documento, se lee en el rubro de organización responsable la leyenda Televisa S.A de C.V. huella electrónica que reconoce automáticamente al dueño de la licencia, en este caso el programa Word.¹³

Sin embargo, el 8 de abril de 2010 fue aprobado en la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. La iniciativa modificaba diversos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión. Este dictamen fue avalado con seis votos a favor y dos abstenciones de los senadores del PAN. El coordinador del PRI Manlio Fabio Beltrones defendió la reforma.

En su modificación al artículo 16 se optó por la figura de la prorroga administrativa en lugar de un refrendo y el pago de una contraprestación económica. También se reconoce la inclusión de las radios comunitarias, con su personalidad jurídica de los pueblos y comunidades para adquirir y operar y administrar medios de comunicación.

Aquí nuevamente se presenta en forma disfrazada el refrendo de concesiones de hasta 20 años sin necesidad de licitación que en 2007 fue anulada por la

¹³ GUERRERO, Claudia. “*Impone Televisa su huella en ley*”, *Reforma*, pagina principal, 9 de Abril de 2010.

Suprema Corte de la Nación. Avalado con seis votos a favor y dos abstenciones de los Senadores del PAN. El coordinador del PRI Manlio Fabio Beltrones defendió la reforma.

Es un avance lo que son las prórrogas requisitadas para todos aquellos que vean vencer sus concesiones que tengan la certidumbre de que podrán seguir trabajando alrededor de ellas, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos previos.¹⁴

Entre muchas otras iniciativas se encuentra la del Grupo Parlamentario del PAN planteó otra reforma integral dirigida a regular los servicios y redes de telecomunicaciones y la administración del espectro radioeléctrico, en la cual, busca promover el uso de los bienes públicos de manera no discriminatoria. En el artículo 36 de la propuesta se establece que las concesiones en frecuencia o bandas se harán mediante licitación pública y pretende transformar la actual COFETEL para dar pie a una nueva que será el Instituto Federal de Telecomunicaciones y de Contenidos audiovisuales que tendrá autonomía propia, lo cual es un poco ficticio porque sería totalmente regulado el instituto por la SCT lo que llevaría a ser totalmente dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Antes de aprobar la propuesta, el senador del PAN Marko Cortes, pidió posponer la discusión para construir un dictamen integral que incluyera la iniciativa presentada simultáneamente ayer por el blanquiazul en las dos cámaras del congreso, pero su iniciativa fue rechazada a instancias de Sotelo¹⁵

También ya se preparaban otras iniciativas por parte de los opositores de la antigua e inconstitucional “Ley Televisa”. Por profesionales de la comunicación y la AMEDI en busca de una ley equitativa y que de verdad impulsara la democratización de los medios y que obviamente no fueron tomadas en cuenta.

A esta nueva reforma integral que se aprobó en el Senado y que hasta el momento de la investigación se encuentra congelada, se le llamó “mini Ley Televisa” ya que sólo se disfrazaban algunos términos sobre todo a manera de concesiones y definitivamente el beneficio siempre va encaminado a beneficiar a Televisa y Tv Azteca. De hecho, en esta reforma ya es clara la

¹⁴ GUERRERO, Claudia. Entrevista Manlio Fabio Beltrones, Senador PRI, *Reforma*, nacional, viernes 9 de abril 2010, p. 8

¹⁵ ídem

intervención de Televisa, gracias a la huella digital que aparece en el documento. Es una prueba más del cinismo de nuestro sistema legislativo que al parecer nuevamente nos pondrán cortinas mediáticas, ayudados por los beneficiados, obviamente las televisoras, que harán todo lo posible por conseguir sus fines económicos a corto y largo plazo.

1.3 PROMOTORES: BENEFICIO QUE OBTIENEN Y MEDIDAS QUE TOMARON A FAVOR

En este apartado se dan los nombres y la justificación que presentaban los personajes que se encontraban a favor de la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión y Telecomunicaciones, entre ellos se encuentran varios legisladores, y periodistas que laboran en la empresa Televisa y Tv Azteca.

El entonces presidente Vicente Fox Quesada fue uno de los personajes políticos que apoyó las reformas a la “Ley Televisa”, sin hacer ninguna modificación u observación. Fue muy criticado por el decretazo con el que redujo las obligaciones de tiempo a la industria de la radio y televisión de 12.5 a 1.5.

El titular de la Secretaría de Gobernación Carlos Abascal apoyó en todo momento la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión y Telecomunicaciones.

Gobernación argumento que el Ejecutivo Federal tomo la decisión de publicar la propuesta, que le fue remitida sin observaciones con el fin de permitir que los trabajos y deliberaciones que aún lleva el legislativo continúen sin mayor dilación¹⁶

Es un afán de impulsar la candidatura presidencial de Felipe Calderón, de manera repentina y a petición expresa del Presidente Nacional del PAN, Manuel Espino, la fracción de ese partido en el Senado acordó anoche votar en sus actuales términos la Ley Televisa¹⁷

Manuel Espino, Dirigente Nacional del PAN, siguiendo la línea del partido obligó a muchos panistas a aprobar la ley.

¹⁶ MARTÍNEZ Fabiola, “Decreto presidencial”, *la Jornada*, política, 12 de abril 2006 p. 3

¹⁷ BECERRIL Andrea, “Voto a favor”, *la Jornada*, política, 23 de marzo 2006 p 22

Los Legisladores del PAN entre ellos, Diego Fernández de Cevallos, Presidente de la Coordinación política del Senado. Defendió en todo momento la reforma aún cuando fue agredido por algunos detractores de dicha ley: *Fue un buen ejercicio y avanzamos sustancialmente en la discusión de esta minuta. Fue un trabajo muy intenso muy respetuoso de todos nosotros*¹⁸

Héctor Osuna Jaime, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado. (Presidente de la Cofetel de 2007 a 2010) fue premiado por su destacada defensa a la “Ley Televisa” y designado Presidente de la COFETEL. En su momento mencionó que la reforma daría el fortalecimiento a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mayor transparencia al otorgamiento de concesiones el IFE sea el conducto para la publicidad política, así como darle apoyo a los productores independientes: *No es todo lo que queríamos pero es algo que tiene consensos*¹⁹

Los Legisladores del PRI, Manlio Fabio Beltrones, Presidente del Senado e impulsor de la “Ley Televisa”. Emilio Gamboa, Coordinador del PRI en la Cámara de Diputados defendió la reforma con uñas y dientes, incluso tuvo graves problemas con Manuel Bartlet compañero de partido. Enrique Jackson: Presidente del senado, hizo varias declaraciones a los medios en los cuales manifestaba su notoria defensa a las reformas, argumentaban que las reformas darían mayor transparencia a los otorgamientos de las concesiones y a su vez, se lograría un gran avance en materia de telecomunicaciones para el beneficio del país. Defendían todas las reformas diciendo que se modernizarían los medios.

Esta reforma se llevó a cabo en tiempos electorales para presidente de la república, obviamente buscaban un gran apoyo de los medios, sí aprobaban las reformas, sus candidatos a la presidencia obtendrían los beneficios de tener más difusión de parte de Televisa y Tv Azteca y algunos radiodifusores.

¹⁸ *ídem*

¹⁹ MERCADO, Angélica, “A dictamen la Ley de Radio y Tv el lunes, proponen en el Senado”, *Milenio*, negocios, 10 de diciembre 2005 p. 22

Muchos de estos legisladores siguen en movimiento en las Cámaras, ya sea, como diputados o senadores, defendiendo y haciendo nuevos intentos para reformar la Ley Federal de Radio y Televisión.

Héctor Osuna estuvo a la cabeza de la COFETEL, un puesto estratégico para la operación de los medios de comunicación y telecomunicaciones.

Los radiodifusores se manifestaron a favor de la reforma ya que les permitiría la digitalización entre los que se manifestaron a favor se encuentra, La CIRT Cámara de la Industria de la Radio y Televisión con su Presidente Enrique Pereda se pronunció también a favor de las reformas ya que argumentaba que:

Es la oportunidad de la digitalización y la convergencia de servicios y le da a la televisión y a la radio más competitividad, porque ya se tiene que enfrentar el reto de actualizarse y es lo que la Ley de Medios Permite. Esas son versiones que algunos políticos hicieron, pero la Ley esta a modo para que la radio y la televisión se fortalezcan.²⁰

Los Concesionarios de las Estaciones de Radiodifusión del Valle de México: se pronunciaron a favor de las reformas: *Las iniciativas aprobadas por los senadores de la república fortalecen una industria que es vital en toda nación moderna*²¹

En algunos comunicados de prensa se mencionaban a favor e incluso agradecían a los legisladores por aprobar las reformas, ya que estas fortalecían a la industria de radiodifusores y regulaban la misma. Los grandes empresarios de la radiodifusión eran beneficiados con las concesiones que obtendrían de parte del gobierno y sin ningún obstáculo cambiarían de análogas a digitales y obtendrían combos de AM a FM. De la misma opinión es Arturo Laris, presidente del Consejo Consultivo de la Radio y la Televisión quien afirmó: *La radio tiene en México más de 80 años en sistema analógico, en un espacio en el espectro donde está siendo ya muy viciado por todos los ruidos electromagnéticos que hemos creado y que están afectando a esa banda.*²²

²⁰ SALAZAR, Andrea, Entrevista Enrique Pereda, Presidente de la CIRT *Reforma*, nacional, 25 de mayo 2007 p. 7

²¹ GARCÍA, Adán. "Defiende CIRT ley", *Reforma*, nacional, 25 de mayo 2007, p. 7

²² *ídem*

Las televisoras se defendían por medio de sus líderes de opinión. El periodista Joaquín López Dóriga fue defensor de la llamada “Ley Televisa” mencionaba en su noticiario nocturno que lo que se decía de la mencionada Ley, eran acusaciones falsas. Apareció en el debate que tuvo lugar en el senado el 24 de mayo de 2006 y defendió su postura a favor de las televisoras a manera de “personal”. En su columna en el diario Milenio mencionaba varios acontecimientos en contra de Javier Corral y Manuel Bartlett (opositores a la minuta).

Javier Alatorre titular del noticiario de Tv Azteca, defensor de la Ley “Televisa”, apareció en el debate en la cámara de senadores donde defendió las causas de los medios y los contenidos dentro de ellos. En sus noticieros se vio un constante ataque a los legisladores y sobre todo a Javier Corral y el nefasto papel de los senadores y el denigrante trabajo del congreso.

1.4 OPOSITORES: RAZONES POR LAS CUÁLES NO ACEPTARON LA LEY Y MEDIDAS TOMADAS EN CONTRA

Aquí se presenta la postura de varios legisladores, comunicadores, intelectuales, especialistas en telecomunicaciones y asociaciones civiles que tomaron varias medidas para frenar la aprobación de la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión de 2005. Entre los legisladores que se encontraron en contra se encuentra: Javier Corral Jurado, legislador del PAN opositor de las reformas, junto con otros legisladores inició la promoción de recurso de inconstitucionalidad en la SCJN.

No sólo la ignorancia o disciplina partidista se quiere aprobar la “Ley Televisa” por supuesto que tiene peso la presión electoral y los favores prometidos para los candidatos presidenciales, pero hay también una colusión de intereses y algunos legisladores también se verán beneficiados²³

El senador Manuel Bartlet Díaz (PRI), Se opuso rotundamente a las reformas argumentando que los legisladores tenían miedo a Televisa- Tv Azteca y que

²³ BECERRIL, Andrea. “Regalará el Senado más de mil millones de dólares a televisa”, *La Jornada*, política, lunes 27 de marzo de 2006, p. 12

por lo mismo apoyaban unas reformas que no favorecían. *La aprobación de la “Ley Televisa” es una “victoria pírrica”, porque todo el país vio el “vergonzoso sentimiento del congreso a los intereses de las televisoras.”*²⁴

La senadora Dulce María Sauri (PRI), Mencionó que era imposible que se aprobara en las cámaras un dictamen de reformas con cambios en los artículos y con errores tan absurdos.

Insistía en corregir el error contenido en la minuta, donde los artículos 9-E Y 9-C llegaron cambiados, el pleno rechazó la propuesta. Sin embargo, al enviarse al ejecutivo se remitió “la corrección” mediante una fe de erratas que no fue sometida a discusión²⁵

Estos senadores organizaron a los legisladores inconformes y recabaron firmas para promocionar un recurso de controversia ante las reformas que fueron aprobadas por el Congreso, Senadores y Decreto presidencial que si fueron puestos en duda por los ministros encargados; afortunadamente procedió, pero no hubo un cambio que realmente desechara las reformas a la Ley de Medios, sólo se hicieron algunos cambios que según la Suprema Corte de la Nación obstaculizaba las reformas. En la Cámara alta fue donde se dio un análisis de parte de algunos senadores de diferentes partidos políticos y, que se dieron cuenta de las anomalías de las reformas y se dedicaron a rechazar la muy controversial “Ley Televisa”.

En el proceso de las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión y Ley Federal de telecomunicaciones, hubo muchas voces que se alzaron en protesta y rechazo en contra de los legisladores que la aprobaron. Entre las medidas en contra tomadas por los ciudadanos, se encuentra la protesta que realizaron los líderes sociales y estudiantes el 6 de abril de 2006, quienes se dieron cita en las inmediaciones de los pinos divididos en dos grupos. Con anterioridad dejaron una manta en el Zócalo donde manifiestan que la reforma viola acuerdos constitucionales. Entre ellos se encontraban los integrantes de la Confederación de Organizaciones Populares quienes molestos lanzaron

²⁴ BECERRIL, Andrea, “*La reforma viola la constitución, pues promueve los monopolios: Bartlett*”, *La jornada*, política, 1 de abril de 2006 p. 7

²⁵ MERCADO, Angélica. “Fe de erratas”, *Milenio*, negocios, 6 de abril de 2006, p. 19

consignas en contra de la “Ley televisa” y la aprobación de Vicente Fox a una ley que a todas luces era benéfica para el duopolio televisivo.

También el 13 de abril de ese mismo año y siguiendo el mismo plan, se hace una protesta ciudadana en contra de las reformas hechas a la Ley de medios afuera de las instalaciones de Televisa Chapultepec, 40 ciudadanos sin ninguna tendencia partidista parte desde el Ángel de la Independencia con aproximadamente 24 personas y a medida que avanzan se unen más personas a la causa, hasta formar un contingente de 40 personas. Lo extraño de esta movilización es el poder de convocatoria que es enviada por correo electrónico, Luis Cisneros, actor y productor teatral convocó a marchar para derribar la ley televisa con la consigna “*Televisa, una de las causas del bajo nivel educativo en México y América Latina*”.

Con la esperanza de que los senadores no aprobaran las reformas ya aprobadas por el Congreso, el martes 29 de marzo a las 8 de la mañana se convocó a una movilización que se llevó a cabo, en la torre del caballito, en paseo de la reforma, en la cual participaron Aleida Calleja de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, Alma Rosa Alva de la Selva, catedrática de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM. En esta movilización hubo varios incidentes, Diego Fernández de Cevallos, que no acostumbra a traer seguridad. Es enfrentado por los inconformes en la entrada de la cámara alta y en medio de empujones y consignas logra entrar al Senado.

Radio Educación, Lidia Camacho, Directora general de Radio Educación; el día 29 de marzo suspendió su programación habitual para dar un espacio de mesas de reflexión sobre las consecuencias de la minuta aprobada en el Congreso. El 30 de marzo se transmitió en vivo desde el Senado de la república donde se presentó en el pleno la minuta.

Dolores Béistegui, directora general del Instituto Mexicano de la Radio, a través de sus 17 estaciones realizó una jornada de resistencia, durante 24 horas transmitió en cada una de las estaciones solo una canción y cápsulas informativas donde se expresaba el daño que causarían las modificaciones.

En la estación de AM. XEB: se escuchó durante todo el día la canción de “Cheque en blanco” de Paquita la del barrio. En 660: Se escuchó durante 24 horas el día 29 de marzo la canción: “si se calla el cantor” de Mercedes Sosa.

La asociación de radios comunitarias de México anunció que interpondrá ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional contra las leyes federales de telecomunicaciones y de Radio y Televisión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con el aval de Vicente Fox. Mostraron una copia de una carta que se envió al Presidente, firmada por más de mil quinientos veracruzanos, quienes le reprochan su “papel indigno y entreguista”²⁶

Algunos intelectuales se suman a las protestas y dan su punto de vista acerca del mal trabajo de los políticos en México: Carlos Monsiváis (escritor): Mencionaba que debería darle vergüenza a los legisladores el descaro con el que legislaban y apoyaba las movilizaciones en contra de las reformas.

Me resultan una vergüenza un descaro y una gana de regresarnos a la única aldea y el cacique multiplicadito. En contra de esto deben utilizarse todos los recursos legales y las movilizaciones públicas.²⁷

Francisco Toledo (pintor), Mencionaba que los beneficios eran exclusivos del duopolio televisivo y no para la comunidad.

La aprobación de la nueva Ley de Radio y Televisión en la Cámara de Senadores es una vergüenza para la nación. No sé qué se puede hacer para revertir la decisión de quienes se supone son nuestros representantes²⁸

Hugo Gutiérrez Vega (escritor), Agregó que era el momento más lamentable y catastrófico para la democracia de los medios y el país.

Es uno de los momentos más lamentables y catastróficos de la historia de México contemporáneo. Entregar la industria de la conciencia al duopolio de Televisa y Televisión Azteca.²⁹

La periodista Carmen Aristegui fue despedida de su noticiario en la XEW estación radiofónica que pertenece a Televisa, por hablar de lo que en realidad pasaba con esta reforma de ley.

²⁶ MORALES, T. Andrés, “*Diarios comunitarias interpondrán una controversia*”, *La Jornada*, política, 13 de abril 2006, p. 17

²⁷ JIMÉNEZ, Andrés. “Crimen contra la democracia, la nueva ley de medios: intelectuales”, *La Jornada*, política, domingo 2 de abril 2006, p. 3

²⁸ *ídem*

²⁹ *ídem*

Cuando se aprueba la Ley Televisa en el senado en el 2006 Salma Jalife, Clara Luz Álvarez y Abel Hibert, comisionados de la Cofetel renuncian a sus puestos en protesta de la reforma por ser inconstitucional ya que mencionaban los dejaba como espectadores y no tenían ninguna intervención en el proceso como lo menciona Clara Luz Alvarez.

Mi renuncia es un acto de congruencia de mi actuación como servidor público, pues considero que la ley de 1995 planteaba claramente el objeto, y los objetivos de la misma. “Esta reforma Nos deja fuera de poder continuar con el trabajo que venimos haciendo desde hace tiempo incluso antes de que existiera la Cofetel, con el único objetivo de hacer que el sector se desarrolle, crezca y se fortalezca para obtener un buen lugar a nivel mundial³⁰

La mayor parte de estos opositores se unieron en La Asociación Mexicana de Derecho a la Información, AMEDI para lograr una Reforma que beneficie a la ciudadanía y que mejore los servicios de los medios de comunicación y las telecomunicaciones y que hasta el momento de la investigación es una de las asociaciones más importantes.

³⁰ MARTÍNEZ, Eduardo, “*Renuncian tres comisionados de la Cofetel en protesta por la reforma*”, *La jornada*, política, 13 de abril 2006, p.14

CAPÍTULO 2 TRIPLE Y CUÁDRUPLE PLAY



CAPÍTULO 2 TRIPLE Y CUÁDRUPLE PLAY

En este capítulo, se muestra uno de los tantos beneficios que ofrecía la reforma de 2005 a Televisa en su entrada a las telecomunicaciones y que debido a la Acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la nación se buscaron otros mecanismos para que aun así salieran beneficiados. Se explica que es el triple y cuádruple play. Como funciona y cuáles son las ventajas de las televisoras para operar estos servicios, la ayuda que presentan los legisladores y los servidores públicos para que Televisa y Tv Azteca compitieran por la licitación de dos hilos de fibra oscura y la licitación 21 por la banda de frecuencias de espectro radioeléctrico.

2.1 ¿Qué es el triple y cuádruple Play?

A los servicios que algunas empresas en telecomunicaciones prestan para abaratar los costos en servicios como son el internet, la televisión restringida y la telefonía fija se manejan en la actualidad por medio de combos, éstos tres servicios son llamados por los especialistas en telecomunicaciones y las propias empresas como triple play y al anexas el servicio de telefonía móvil se le conoce como cuádruple play.

El triple play es la convergencia de los medios a través de una misma red y medio de comunicación. Con la digitalización de los medios, se ha permitido que por un mismo canal, se transmita una señal que abarca varios servicios³¹.

Es un combo o paquete de tres servicios: video, datos y voz. Estos pueden ser fácilmente identificados por los equipos de transmisión que la señal requiere, evitando que se pierda alguna parte o la totalidad del mismo. La convergencia digital comienza, como su nombre lo indica con la digitalización, primero con las llamadas telefónicas y la televisión de alta definición.

³¹ VIDAL BONIFAZ, Francisco, *Los dueños del cuarto poder*, Editorial Planeta, 2008 p.189

La evolución en las redes con la llegada de la fibra óptica ha permitido la convergencia tecnológica es la que permite que todos estos datos viajen a través de ella y a la par con el protocolo GMPLS que simplemente es el integrador de datos. Con los avances tecnológicos en telecomunicaciones las empresas operan varias redes de distribución y ofrecen los diversos servicios.

Así, la convergencia de los medios ofrece paquetes que son atractivos a los consumidores finales. Esto es el "triple play" un paquete que abarca internet, telefonía fija y televisión por cable. Se está a punto de ofrecer un cuarto servicio que es la telefonía móvil que se conoce como cuádruple play.

Pero no hay que perder de perspectiva que empaquetar servicios solamente es un preámbulo de la convergencia tecnológica. El Triple Play se basa en el principio de usar el mismo medio para poder satisfacer tres distintas necesidades. El sumarle un celular solamente es un aspecto comercial que cumple la función de abaratar el combo, ya que se puede ofrecer un descuento por las sinergias de una sola operación³²

En México ya se ofrece el servicio de "triple Play", Televisa una empresa en medios de la comunicación comenzó a diversificarse y transformarse en organismo multimedia con Cablevisión y megacable empresas filiales, que ofrece televisión por cable y que al hacer alianzas con otras empresas ofrecen paquetes de servicios en México.

2.2 LOS BENEFICIOS DE TELEVISA Y TV AZTECA PARA OPERAR EL TRIPLE Y CUÁDRUPLE PLAY

Los beneficios que obtuvo Televisa fue la entrega de las concesiones de espectro radioeléctrico y los dos hilos de fibra oscura que le dan entre otros servicios, la apertura en la operación del triple y cuádruple play. Con cantidades de dinero muy bajas se adueñaron de la fibra óptica y el espectro, Tv Azteca se quedó en el camino y el único beneficiado fue el consorcio Televisa.

³² CÁRDENAS, Vicente. "Triple play, cuádruple play, quíntuple play... multiple play", *El Financiero*, negocios, 1 de octubre de 2007 p. 30

El gran negocio de Televisa y TV Azteca es el triple y cuádruple play en pocas palabras la convergencia tecnológica y las ganancias que de esto se obtiene. No conformes con ser el duopolio en medios más poderosos se quieren enriquecer a costillas de los bienes públicos de la nación. El 6 y 7 de mayo la Comisión Federal de Telecomunicaciones, recibirá las ofertas de las empresas que participan en dos licitaciones muy importantes.

El espectro les otorgara la cobertura y el ancho de bandas necesarias para el transporte inter urbano de servicios convergentes (voz, video, internet y aplicaciones) y la fibra les dará la complementariedad de incorporar el servicio móvil a la oferta de triple play que ofrecen actualmente Televisa y Megacable, lo cuál hace posible que tales grupos ofrezcan en exclusiva servicios hasta de cuádruple play.³³

La licitación por dos hilos de fibra oscura que pertenecen a la Comisión Federal de Electricidad y la licitación por dos bandas del espectro radio eléctrico la 1.7Ghz y 1.9Ghz. Con el fin de operar los servicios de banda ancha (servicios inalámbricos). Si nos preguntábamos porque Televisa y Tv Azteca estos dos consorcios estaban tan interesados en las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión y Ley de Telecomunicaciones, aquí está la respuesta:

Las reformas al artículo 16 en materia de concesiones beneficiarían notablemente al ganador de esta licitación pues tendría un refrendo automático después de 20 años sin pagar una contraprestación.

Los concesionarios de televisión pueden acceder a los nuevos servicios de telecomunicaciones como internet, teléfono celular, y otros servicios sin mayores requisitos. La reforma les asegura refrendos automáticos, sin revisar siquiera el cumplimiento de lo establecido en su concesión y al mismo tiempo, se dificulta la entrada de nuevos competidores³⁴

En el aspecto del artículo 28 referente al espectro radioeléctrico que se consideró según la SCJN inconstitucional, hay algunas ambigüedades respecto a este artículo lo que permite que se lleve a cabo la licitación, con la ayuda de otros artículos de la ley de Telecomunicaciones y de Radio y

³³ MEJÍA Angélica, Entrevista, Ramiro Tovar Landa, consultor en regulación y competencia y catedrático del ITAM, *El Universal*, 31 de mayo 2010, p.4B

³⁴ BECERRIL Andrea, Entrevista Javier Corral Jurado, senador de la república, *La Jornada*, 27 de marzo 2006, p.12

Televisión, recordando que los ganadores de esta licitación no pagaran durante dos años los derechos correspondientes por la explotación del espectro radioeléctrico.

Desde la discusión del presupuesto de ingresos de 2001, en octubre del año pasado (2009), fue un escándalo sin mayores consecuencias políticas que la mayoría de diputados y senadores aprobaran exentar durante dos años el pago de derechos al ganador de la licitación de estas bandas del espectro radio eléctrico. Quedo muy claro que esta condonación fiscal- calculada en más de 5.600 millones de pesos- beneficiaba al nuevo competidor: Televisa.³⁵

Estos son sólo algunos de los beneficios, por lo tanto hablar de las licitaciones de espectro radioeléctrico y fibra óptica nos refuerza los motivos por los cuales las televisoras estaban tan interesadas por reformar los artículos 16, 17 y 28 que se presentan en la Ley Televisa. Entre otros beneficios como son el refrendo de sus estaciones de radio y canales de televisión y poder licitar otras más por medio de subasta pública y el otorgamiento del espectro radio eléctrico para poder explotarlo a sus intereses en telecomunicaciones. Pero aquí mencionaremos los beneficios para su entrada a las telecomunicaciones.

2.2.1 LICITACIÓN DE LA FIBRA ÓPTICA DE CFE

En este apartado de la licitación de fibra oscura sólo se menciona el proceso de la entrega de la concesión a Televisa para su entrada a las telecomunicaciones y no se menciona la problemática que se dio con el Decreto de extinción de Luz y Fuerza del Centro ni otras aristas referentes a la fibra óptica.

CFE cuenta con una red eléctrica de 46,668 Kilómetros y atiende a 22.8 Millones de Clientes y una cobertura del 98% de los hogares Mexicanos, con esto se convertiría en el mayor proveedor de telecomunicaciones en el País, como se mencionó anteriormente, no pretende ser el proveedor de Internet para los usuarios finales , únicamente sería el "Carrier de Carriers" una empresa que renta su infraestructura existente.³⁶

Comisión Federal de Electricidad al adquirir la fibra óptica se convirtió en el más grande distribuidor en México a nivel de telecomunicaciones y podrá rentar a quien le solicite su infraestructura.

³⁵ VILLAMIL, Jenaro "*Televisa el gran negocio*", 5 de mayo 2010,

<http://jenarovillamil.wordpress.com/category/tripleplay> página consultada 5 de mayo de 2010

1:05pm

³⁶ www.cfe.gob.mx/fibra-obsura/ página consultada 5 de mayo de 2010

En noviembre de 2006 la CFE obtiene la concesión de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para poder operar el triple play por medio de su infraestructura y también en base de fibra óptica.

Ahora la fibra óptica también es manejada por líneas de luz lo que facilita el cableado y la dependencia que ejercían los prestadores de servicios en México a TELMEX (monopolio en telefonía fija e internet) por la infraestructura del gigante puede ser cosa del pasado.

Gracias al desarrollo de la tecnología conocida por sus siglas en inglés como (power line communications), hoy es posible trasladar contenidos de información, entretenimiento y contacto personal por medio del cableado de energía eléctrica. CFE ya cuenta con la red habilitada para transportar comunicación telefónica, internet y distribuir televisión de paga.³⁷

El presidente Felipe Calderón anuncio el 19 de mayo de 2009 la primera privatización de los dos primeros hilos de fibra oscura con los cuales se obtienen cerca de dos mil millones de dólares lo cual por supuesto beneficia al duopolio televisivo porque son los que entran a la licitación con mejores condiciones para ganar.

El grupo Televisa-telefónica y megacable iría solo por la licitación de los dos hilos de fibra oscura de la Comisión Federal de Electricidad, luego de que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes descalificara el proceso a Iusatel, otro de los interesados, por no manifestar su conformidad con las bases de dicha licitación³⁸

A esta licitación obviamente le entró Televisa y Tv Azteca. Televisa se hizo aliado de la empresa Telefónica movistar, la cual es dirigida por el Ex secretario de Hacienda, Francisco Gil Díaz, muy sospechoso que Gil Díaz promoviera la adquisición de la fibra óptica de CFE en el sexenio de Vicente Fox. Ahora Televisa forma una alianza con Telefónica y Megacable para ser los ganadores de ese par de hilos de fibra oscura y al parecer serán los ganadores a pesar del descontento de Iusatel del grupo Salinas, TELMEX y Axtel.

³⁷ www.ruedadelafortunaworldpres.com página consultada 10 mayo de 2010

³⁸ SOSA Gabriel, "*Licitaciones: muchas expectativas, magros resultados*", *El universal*, cartera, 14 de mayo de 2010, p.B5

El grupo Salinas no se quedó de brazos cruzados al ver como lo despojan de una jugosa ganancia que obtendrían por medio de esta licitación y llevó a cabo varios amparos en contra de la SCT.

La empresa de grupo Salinas dijo que acudirá a todas las instancias legales para hacer valer sus derechos, argumenta que la dependencia que encabeza Juan Molinar (SCT) violó el artículo 134 constitucional porque “ las bases no contemplan de manera específica la falta de o deficiencia en la entrega de un formato como razón para negar la constancia de participación.”³⁹

El 7 de junio vence el plazo final después de dos rondas y el consorcio de Televisa queda como único postor, así el 10 de junio la Secretaría de comunicaciones y transportes presentan en conferencia de prensa al ganador de la licitación y como ya era notable, gana la licitación Televisa-Telefónica-megacable. El consorcio ya mencionado presentó una propuesta económica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes equivalente a casi 885 millones de pesos sumándole que deberá financiar la colocación de infraestructura a un costo de 17.825 dólares por kilómetro, en realidad estas cifras no son nada comparado con las grandes ganancias que recibirán cuando ya entre en operación.

2.2.2 LICITACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El espectro radioeléctrico es un bien de la nación, le pertenece a todos los mexicanos y el encargado de administrarlo es el Gobierno Federal con la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

El espectro radio eléctrico es un espacio de señales electromagnéticas.

- Por este espacio circulan emisiones de radio y televisión, señales de telefonía móvil y otros servicios de telecomunicaciones.

³⁹ *ídem*

- Es un recurso limitado porque la explotación irracional agota su capacidad e impide el acceso a otros usuarios.
- Debe ser administrado, el espectro para asegurar el acceso suficiente y equitativo de los servicios que lo utilizan.
- Las licitaciones se hacen sobre subasta pública.
- La subasta termina cuando simultáneamente ya no existen posturas.
- Se licita al mismo tiempo múltiples concesiones de frecuencias similares mediante concurso.⁴⁰

El espectro radioeléctrico fue un tema muy discutido en la reforma de 2005 a la Ley Federal de Radio y Televisión ya que es un bien de la nación, los concesionarios obtenían muchos privilegios sin dar nada al estado. El artículo 28 que pretendía modificarlo fue declarado inconstitucional, pero, aún así, los concesionarios por medio del artículo 16 son apoyados y beneficiados. Las concesiones se otorgan con una duración de 20 años y con una prórroga seguido de una contraprestación, algo conveniente para los concesionarios.

La licitación para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico (licitación No.21) por un plazo de 20 años. Se licitaron algunos segmentos dentro de la banda de frecuencias 1850-1910/1930-1990MHZ. Que abarcan 9 regiones del país y con la participación de siete operadores que pueden entrar a esta licitación de nuevas bandas entre ellos: Iusacell de Grupo Salinas el consorcio conformado por Televisa-Nextel, MVS, AXTEL.

Televisa con sus alianzas va a la cabeza en cuanto a licitaciones se refiere pues al parecer con esta alianza y compra del 30 por ciento de Nextel, va a lo seguro pues la Comisión Federal de Telecomunicaciones impuso un candado de tope en adquisición de 80MGHZ y en lo que Televisa no tiene problema alguno al igual que Nextel y por lo mismo quedan como únicos postores.

Es obvio que la alianza de Televisa y Nextel se encuentran en gran ventaja sobre las demás empresas que tienen candados y por lo mismo la licitación de la frecuencia 1.7 está a favor de este consorcio.

⁴⁰ "Distribución de bandas de frecuencias"

http://www.cofetel.gob.mx/work/sites/cofetel.2008/resources/pdf.content/2086/cofetel_08.pdf.

página consultada 12 de mayo de 2010

La Comisión Federal de Competencia en su página oficial nos muestra de una forma muy detallada las características de cada banda como son la 1.9 GHZ y la 1.7 GHZ. En esta investigación sólo hablaremos de la licitación 21 que comprende la banda 1.7 GHZ.

El problema es que se reunieron Televisa y Nextel y están presentando la oferta mínima que son 180 millones 300mil pesos, mientras en el otro bloque, no hay nadie "esta desierto, porque todos los que quieren participar como Telcel Y Iusacell, no pueden hacerlo por el tope de 80MGHZ impuesto por la Cofetel, y de ahí que se hayan derivado tantos amparos, alrededor de 40 recursos impuestos"⁴¹

La Banda 1.7 GHZ, Esta banda permite la prestación de servicios de telefonía básica y de tercera generación (3G) con velocidades de transmisión en banda ancha hasta de 42 Mbps (acceso de banda ancha e internet, y aplicaciones avanzadas como en la banda 1.9 GHZ. esta banda de frecuencias es más factible para los inversionistas ya que requiere de menor inversión para los operadores móviles establecidos en comparación con nuevos entrantes se requiere de 20 MHZ para iniciar operaciones y para nuevos entrantes se requiere de 30MGZ se requiere de inversiones importantes en equipo e infraestructura para desplegar la red móvil.

Televisa y Nextel se unen para licitar la banda de frecuencias número 21 en la banda de 1.7 gigahertz y se quedan con el bloque de 30 megahertz de cobertura nacional pagando un precio de 180 millones aproximadamente mientras que el resto de los operadores pagarán más de cinco mil millones de pesos por la misma cantidad de espectro radioeléctrico. Una diferencia favorable para Televisa- Nextel. Telefónica movistar obtuvo seis bloques de 10 megahertz y Telcel se queda con nueve regiones del territorio nacional.

Aunque sigue en litigios legales la licitación 21 por los muchos amparos que impuso Grupo Salinas contra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que se invalide la entrega de la concesión de todas formas ya fue entregada a Televisa e iniciado una guerra de telecomunicaciones entre los grandes consorcios en medios de comunicación y telecomunicaciones.

⁴¹ HIGUERA, Cecilia. "Licitación de espectro viciado, de origen: ITAM, *La Crónica*, 31 de mayo 2010.

CAPÍTULO 3 DISEÑO DEL PROGRAMA



CAPÍTULO 3 DISEÑO DEL PROGRAMA

En este capítulo se define el nombre del programa de acuerdo al tema que se va a tratar como son el análisis de algunos eventos en los que se involucran los medios de comunicación. El eslogan que será la característica del programa “La frecuencia crítica de los medios”, el logotipo y los objetivos que son los que determinan la investigación. El tiempo de duración del radiorreportaje, el horario en el que se presenta y su permanencia en la estación de radio o emisora.

Se detalla la estructura del reportaje con su reloj de producción, con tiempos en cada bloque.

3.1 NOMBRE DEL PROGRAMA

La mafia en los medios

El nombre del programa se definió de una manera muy sencilla, pero que al mismo tiempo, nos da la referencia de un programa que va a mencionar los temas sobre medios de comunicación y que se han dado de forma corrupta o irregular.

3.2 LEMA O SLOGAN

La frecuencia crítica de los medios

Refuerza la idea de los temas a tratar en el radiorreportaje que hablará de temas actuales y controvertidos sobre los medios a través de la radio.

3.3 LOGOTIPO

El logotipo que distinguirá el programa; se diseñó a partir de la combinación del nombre del programa, la mafia en los medios, dentro de la bocina de una radio que representa el medio de comunicación por el cual se va a transmitir el programa.



3.4 OBJETIVOS

3.4.1 General:

Informar a los radioescuchas de los temas en los que han estado involucrados los medios de comunicación y el poder político, en busca de formar un juicio respecto a los temas.

3.4.2 Particulares:

- Analizar la “Ley Televisa y triple play” que es un tema polémico que involucra el espectro radioeléctrico y la fibra óptica que pertenecen a la nación.
- Demostrar que la Ley Televisa fue hecha para beneficiar a Televisa y Tv Azteca para entregar las concesiones en su entrada a las telecomunicaciones.
- Exponer las diferentes versiones de los personajes que estaban a favor y los que se encontraban en contra de la reforma.
- Mostrar que en los sexenios panistas de Vicente Fox y Felipe Calderón se le benefició a Televisa en telecomunicaciones.

3.5 ANTECEDENTES TEMÁTICOS

- a) TEMÁTICA: En este reportaje se va a mostrar un caso en el que se vieron involucrados los medios de comunicación en privilegios otorgados por el poder legislativo y el presidente, representa cierto engaño para los radio escuchas que no están familiarizados con estos temas. Como primer tema se abordará una caso muy controvertido que es la “Ley Televisa y el triple play”. La modificación de la Ley Federal de Radio y Televisión encaminada a los intereses de los consorcios televisivos: Televisa y Tv Azteca para operar la convergencia tecnológica (triple play) de esta manera se obtenían los privilegios para obtener la fibra óptica de CFE y el espectro radioeléctrico y, aunque no fue aprobada en algunos de sus artículos, la clase política se hizo de sus mañas para otorgar las facilidades para que las obtuvieran. Por supuesto,

todo a favor de Televisa (Tv Azteca se quedo en el camino), y con el engaño que de esa forma se acabaría el monopolio de Telmex en telecomunicaciones. El proceso de la modificación a la Ley de medios y telecomunicaciones Comenzó en diciembre de 2005 con la aprobación en la Cámara de Diputados de una forma unánime y rápida, la minuta aprobada fue mandada a la Cámara de Senadores donde si hubo más resistencia a su aprobación por parte de algunos Senadores, sin embargo, la Ley es aprobada y poco tiempo después el 11 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación como Decreto Presidencial. Como forma de resistencia, se llevaron a cabo varias manifestaciones por parte de asociaciones civiles, radiodifusores y legisladores en contra de su aprobación. El 4 de mayo de 2006 los Senadores inconformes promovieron una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, el 5 de Junio la SCJN considera algunos artículos de la ley inválidos y algunos otros los modifica de acuerdo a la constitución.

b) PROGRAMÁTICA:

Se presenta un programa similar titulado:

“La agenda en los medios de comunicación “

se transmite a través de Horizonte 107.9 fm.

con horario de únicamente lunes de 19: 30 a 20:00 hrs.

Y también:

“El fin Justifica a los medios”

se transmite a través de Radio Educación 1060 am

martes 21:30 a 22:30

3.6 TEMPORALIDAD

DURACIÓN: El tiempo del reportaje al aire será de 30 minutos ya que es el tiempo que se abordarían los temas con eficiencia y de una forma elocuente para la aceptación del público receptor.

HORARIO: El horario de transmisión sería de 20:00 a 20:30 hrs. Cuando es la barra informativa en la radio.

PERIODICIDAD: El día tentativo serían los lunes de cada semana ya que es el día que hay apertura informativa sobre finanzas, política y medios.

PERMANENCIA: El objetivo es ofrecer por tiempo indefinido una serie de reportajes que involucran a los medios y la política porque en definitiva es un cuento de nunca acabar. Sin embargo, se presentará como un principio una serie de diez reportajes.

3.7 MODALIDAD DE PRODUCCIÓN

MIXTO O MISCÉLANEO: Se pretende que los radio reportajes sean en modalidad mixto algunos géneros grabados, pero con entrevistas con personajes en vivo. Esto le daría más agilidad al reportaje al tener invitados que quizá podrían resolver varias dudas sobre el tema en el mismo programa.

3.8 GÉNERO

REPORTAJE

Presenta todos los elementos periodísticos que requiere un reportaje; es un hecho noticioso y cuenta con varias entrevistas de personajes especialistas en el tema.

Según se estructura técnica es un reportaje Interpretativo porque:

“Además de dar una información, el propósito es tratar el tema didácticamente, llevar al oyente a una reflexión crítica. Se presentan los hechos, como en el caso anterior; pero a través de una determinada visión, de una determinada interpretación y ordenados en función de esa óptica. El autor no se pone en cronista, sino más bien de comentarista.”⁴²

Es informativo porque el suceso trasciende por su carácter público ya que con anterioridad no se mencionaba mucho por la ley mordaza que existe en los medios.

3.9 PÚBLICO META

EDAD: Una edad tentativa a quien va dirigido es una edad entre 18 años y 50 que es la edad promedio de público interesado en temas políticos y de medios de comunicación.

Ocupación, sexo y posición socioeconómica y cultural: Va dirigido a personas que estén interesadas en los medios de comunicación y la política, estudiantes de comunicación. Dirigido para hombres y mujeres ya que es un tema general con un nivel socioeconómico indistinto, ya que son temas de interés general, sólo se necesita estar interesado en conocer lo que sucede en el país.

⁴² Kaplún, Mario. *Producción en programas de radio, el guión-la realización*, Editorial Cromocolor, S.A de C.V p. 323

3.10 ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Nombre del programa: La mafia en los medios

Nombre del reportaje: La mafia en los medios “Ley televisa y triple play”

Duración 30min. 20 segundos

PRIMER BLOQUE

Introducción Ley Televisa

BLOQUE SECCIÓN	CONTENIDO	GRABADO/VIVO	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO TOTAL
Rúbrica de entrada	Identificación del programa	Grabado	30 seg.	30 seg.
Locutor.	Introducción Ley Televisa	Grabado	23 seg.	53 seg.
Insert Senador Javier Orozco	Ley Televisa	Grabado	1.15 seg.	2min.03seg
Locutor.	Ley federal	Grabado	22seg	2min. 11seg
Insert Javier Orozco	Objetivos ley federal	Grabado	28 seg.	2min.40seg
Locutor	Ley Televisa	Grabado	68seg	3min.09seg
Insert Gabriel Sosa plata	antecedentes	Grabado	30seg.	3min.40seg.
Locutor	Consecuencias	Grabado	7seg	3min.47seg.

SEGUNDO BLOQUE

Artículos polémicos

BLOQUE SECCIÓN	CONTENIDO	GRABADO/VIVO	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO TOTAL
Locutor	Reformas	Grabado	16seg	4seg 05seg
Insert Gabriel sosa plata	Artículo 28	Grabado	22seg	4min27seg
Locutor	Artículo 16 y 17	Grabado	11seg.	4min.47seg
Insert Gabriel Sosa plata	Artículo 16 y 17	Grabado	29seg	5min. 12seg
Locutor	Pie de insert	Grabado	8seg.	5min. 20seg.

TERCER BLOQUE

Proceso Ley Televisa

BLOQUE SECCIÓN	CONTENIDO	GRABADO/VIVO	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO TOTAL
Insert Aleida calleja	Aprobación Ley Televisa	Grabado	47seg	6min. 08 seg.
Cápsula 1	Cámara de Diputados	Grabado	30seg.	6min.38seg
Locutor	Aprobación	Grabado	11seg	6min.51seg.
Insert Doctor Raúl Trejo Delarbre	Campaña electoral	Grabado	27seg	7min.17seg
Cápsula 2	Cámara de Senadores	Grabado	28seg	7min.45seg
Locutor	Senado	Grabado	5seg.	7min.50seg
Cápsula 3	Decreto Presidencial	Grabado	15seg.	8min.05seg.
Locutor	decreto	Grabado	8seg.	8min.13seg.
Cápsula 4	Controversia constitucional	Grabado	30seg	8min.43seg
Locutor	Controversia	Grabado	10seg	8min.53seg
Cápsula 5	Mini Ley televisa	Grabado	30seg	9min. 23seg
Locutor	Dictamen	Grabado	11seg.	9min34seg
Insert Diputado Javier Corral	Dictamen	Grabado	22 seg	9min 56seg
Locutor	Pruebas	Grabado	7seg.	10min 03seg
Insert Diputado Javier Corral	Pruebas	Grabado	23seg	10min26seg
Locutor	Mini ley	Grabado	21seg	10min 47seg
Locutor	Entrada inset	Grabado	8seg	11min 12seg

CUARTO BLOQUE

Promotores ley Televisa

BLOQUE SECCIÓN	CONTENIDO	GRABADO/VIVO	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO TOTAL
Insert Senador Javier Orozco	Trabajo en Televisa	Grabado	32seg.	11min.12seg.
Locutor	Promotores Ley televisa	Grabado	85seg	12min.37seg
Insert Gabriel Sosa Plata	Los que apoyaron	Grabado	22seg	12min.59seg
Locutor	Promotores	Grabado	36seg	13min.35seg.
Insert T.V Azteca	Javier Corral	Grabado	6seg	13min.41seg
Locutor	El caso especial	Grabado	17seg	13min.58seg
Insert Héctor Larios	Rechazo a Santiago Creel	Grabado	13seg	14min11seg.
Locutor	Entrada insert	Grabado	12seg	14min.23seg
Insert Santiago Creel	Veto de Televisa	Grabado	1min.	15min.23seg

QUINTO BLOQUE

Opositores ley Televisa

BLOQUE SECCIÓN	CONTENIDO	GRABADO/VIVO	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO TOTAL
Locutor	opositores	Grabado	20seg.	15min 23seg
Insert Gabriel Sosa Plata	Opositores A la reforma	Grabado	34seg.	15min57seg
Locutor	Nombres opositores	Grabado	12seg	16min09seg
Locutor	Opositores	Grabado	26seg	16min35seg
Insert Gabriel Sosa Plata	Opositores Medios Públicos	Grabado	39seg	17min14seg
Locutor	Entrada insert	Grabado	21seg	17min35seg
Insert Dr. Raúl Trejo Delarbre	AMEDI	Grabado	10seg	17min45seg
Locutor	Entrada	Grabado	6seg	17min51seg
Insert Comisionado Cofetel José Luis Peralta	Opositores Cofetel	Grabado	52seg	18min 43seg
Locutor	Entrada insert	Grabado	7seg	18min50seg

SEXTO BLOQUE

TRIPLE PLAY Y CUÁDRUPLE PLAY

BLOQUE SECCIÓN	CONTENIDO	GRABADO/VIVO	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO TOTAL
Insert Ramiro Tovar Landa	Explicación Triple play y cuádruple play	Grabado	47seg	20min 37seg
Locutor	Entrada insert	Grabado	9seg.	20min46seg.
Insert Aleida Calleja	Triple Play	Grabado	14 seg.	20min60seg

SÉPTIMO BLOQUE

BENEFICIOS TELEVISIVA PARA OPERAR EL TRIPLE Y CUADRÚPLE PLAY

BLOQUE SECCIÓN	CONTENIDO	GRABADO/VIVO	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO TOTAL
Locutor	Beneficios	Grabado	4seg.	21min04seg
Locutor	Beneficios	Grabado	30seg.	21min34seg
Insert Gabriel Sosa Plata	Estrategia de Televisa	Grabado	41seg.	22min15seg
Locutor	Beneficios	Grabado	20seg.	22min35seg
Locutor	Beneficios	Grabado	23seg.	22min58seg
Locutor	Beneficios	Grabado	17seg.	23min15seg
Locutor	Beneficios	Grabado	8seg.	23min 23seg.

OCTAVO BLOQUE

LICITACIÓN FIBRA ÓPTICA

BLOQUE SECCIÓN	CONTENIDO	GRABADO/VIVO	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO TOTAL
Locutor	Licitación Fibra óptica	Grabado	29seg.	23 min52seg
Locutor	Adquisición	Grabado	29seg.	24min 21seg
Locutor	Licitación inequitativa	Grabado	19seg	24min40seg
Insert Gabriel Sosa Plata	Licitación	Grabado	6seg	24min 46seg
Locutor	Adquisición	Grabado	23seg.	25min 09seg

NOVENO BLOQUE

LICITACIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

BLOQUE SECCIÓN	CONTENIDO	GRABADO/VIVO	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO TOTAL
Locutor	Licitación espectro	Grabado	19seg.	25min28seg
Locutor	Alianzas Televisa	Grabado	20seg	25min48seg
Locutor	Entrada insert	Grabado	6seg	25min54seg
Insert Javier Corral	Alianza Televisa Nextel	Grabado	8seg	26min04seg
Locutor	Adquisición espectro	Grabado	23seg	26min27seg
Locutor	Entrega	Grabado	36seg.	27min04seg
Insert José Luis Peralta	Entrega concesión	Grabado	34seg.	27min38seg
Locutor	Entrada insert	Grabado	6seg	27min44seg
Insert Javier Orozco	Licitación legal	Grabado	33seg	28min 17seg

DÉCIMO BLOQUE

CONCLUSIONES Y DESPEDIDA

BLOQUE SECCIÓN	CONTENIDO	GRABADO/VIVO	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO TOTAL
Locutor	Ventajas	Grabado	44seg	29min1min
Locutor	Editorial	Grabado	30seg	29min31seg
Locutor	Despedida	grabado	29seg	29min60seg
Rúbrica salida	Salida	Grabado	20seg	30min20seg

3.11 RELOJ DE PRODUCCIÓN



3.12 RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

CREATIVOS			
Número	Puesto	Nombre	Costo en pesos
1	Guionista	Beatriz Alvarado Razo	3,400.00
3	Locutor	Michell Mejía	3,250.00
		Héctor Moctezuma	3,250.00
		Simón Ordoñez	3,250.00
1	Investigador	Beatriz Alvarado Razo	2,000.00
1	Productor	Beatriz Alvarado Razo	3,000.00
1	Asistente		1,500.00
		Fátima Hernández	1,500.00
1	Reportero	Beatriz Alvarado	2,000.00
		total	23,100.00

No.	Equipo Electrónico	Características
1	Mezcladora de audio	normal
2	Micrófono unidireccional	Alta capacidad
1	Reproductor de cd.	Normal
1	Ecualizador de voz	Normal
1	Consola de operación	Canales múltiples
1	Lap-top	vaio
1	impresora	Lexmark
1	Teléfono	LG
1	Grabadora Digital	Sony

PRESUPUESTO CONSUMIBLES			
No.	ITEMS	Características	Costo en pesos
500	Hojas blancas	Bond	50
1	Toner impresora	Tinta negra	500
1	Caja de cds de 50	Sony	250
1	Caja de lápices	Berol	30
2	Caja de plumas	Bic negra y azul	30
1	Corrector	paper	5
1	Caja de Marcatextos	Amarillo y Verde	20
Total.			900.00

Costo total de la producción es de \$ 24,000.00 m/n

3.13 CRONOGRAMA

Programa: 1

Serie: La Ley televisa y el triple play

Sinopsis:

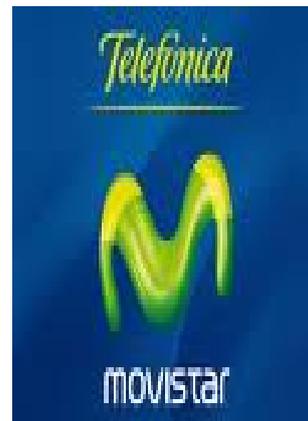
La “ley televisa” son las reformas a radio y televisión llamada así por intelectuales y algunos legisladores porque favorecía al duopolio televisivo, principalmente a televisa. Fue un proceso de aprobaciones en el congreso, senado y por la presidencia. Se llevó hasta la Suprema Corte Justicia de la Nación para declarar la inconstitucionalidad de algunos artículos y algunos apartados de los mismos. Todas estas reformas se hicieron con el fin de favorecer a televisa para adjudicarse la fibra oscura de CFE y entrar en las licitaciones del espectro radio eléctrico frecuencias 1.7 y 1.9 ghz.

3.14 PATROCINIO O COMERCIALIZACIÓN

El horario donde se transmitirá la mafia en los medios, es el adecuado para las personas que trabajan y estudian por lo mismo están en contacto con la tecnología y los medios y enviado a una estación horizonte que cumplen con un perfil informativo y algunos de los temas hablan de telecomunicaciones, los patrocinadores serían los siguientes:

Empresas telefónicas (Movistar, Nextel, Telcel, Telmex)

Empresas de triple play (Cablevisión, Maxcom, Yoo)



También se podrían considerar algunas revistas de política como Proceso, y algunas empresas de computación debido al perfil de personas que lo escucharían, diarios de circulación nacional como: Reforma, El universal y La Jornada.

3.15 EMISORA



HORIZONTE 107.9 mhz. En frecuencia modulada, se transmite 24 horas al día y es una estación de IMER el Instituto Mexicano de la Radio.

Política: “tiene un compromiso con la sociedad que como medios de comunicación de servicio público atienden los preceptos claramente establecidos en las normas internacionales y en la constitución política de nuestro país.”

Perfil: emisora que programa música jazz y world music y cuenta con un amplio espacio de programas hablados de calidad informativa.

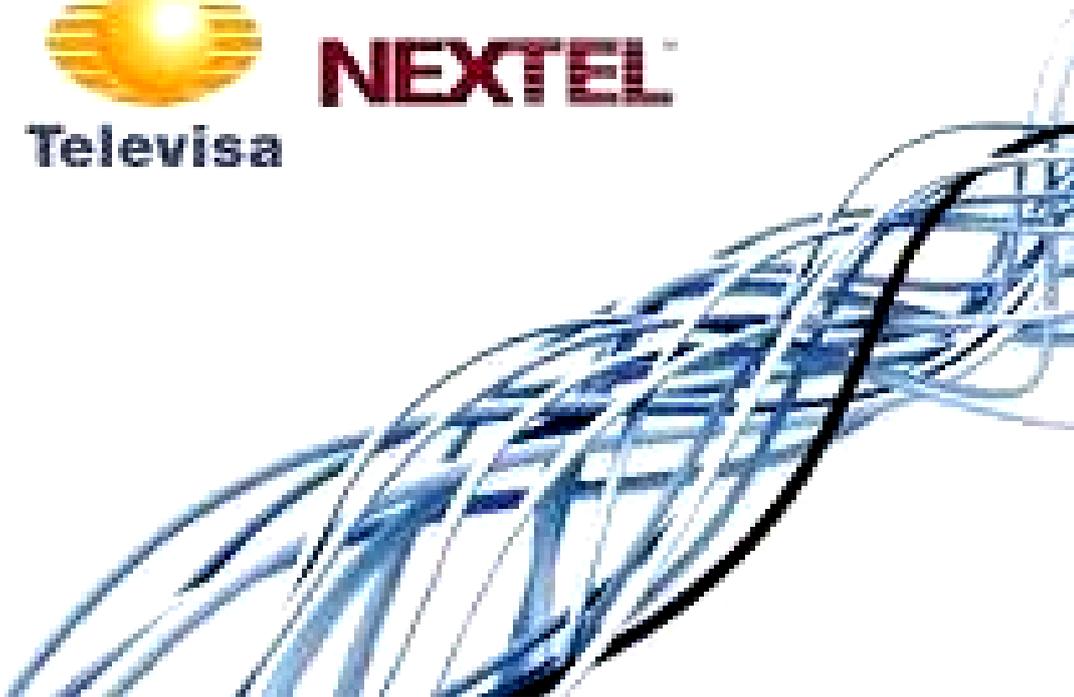
Recursos Humanos: 1 gerente, 3 programadores, 6 locutores, 3 productores, 1 administrativo, 1 continuidad, 1 guionista e investigador, 5 operadores técnicos, 4 colaboradores técnicos, 5 integrantes del servicio social.

La información es extraída de la página de IMER y HORIZONTE 107.9

CAPÍTULO 4 GUIÓN TÉCNICO



NEXTEL



4.1 GUIÓN TÉCNICO

En este capítulo se encuentra el guión técnico en el que se guió la producción y los locutores para poder grabar el radioreportaje. Los guiones de las cápsulas que se encuentran en el programa y todas las indicaciones.

1/20

REPORTAJE: La mafia en los medios, Ley Televisa y triple play

GÉNERO: Radioreportaje

DURACIÓN: 30 minutos 20 seg.

PRODUCCIÓN Y GUIÓN: Beatriz Alvarado Razo

OPERADOR: Ernesto Cano y Lizeth Vázquez

LOCUTOR 1 Michel Mejía

LOCUTOR 2 Héctor Moctezuma

LOCUTOR VOZ INSTITUCIONAL: Simón Ordoñez

LOCUTOR CÁPSULAS: Beatriz Alvarado Razo

OP. ENTRA RÚBRICA SALE A INDICACIÓN

OP. ENTRA CARPETA MUSICAL TRACK 1 Y QUEDA EN SEGUNDO PLANO

LOC.1

Javier Orozco Gómez del Partido Verde Ecologista, en el 2005 fue Presidente de la Comisión de Radio y Televisión y Cinematografía en la Cámara de diputados y con anterioridad abogado de la poderosa empresa Televisa. Con la ayuda de Miguel Lucero Palma del PRI se encargaron de elaborar el texto donde mostraban las reformas. En la voz del actual Senador Javier Orozco Gómez.

OP. SALE MÚSICA DE FONDO

OP. ENTRA INSERT 1 (DE NINGUNA MANERA NO SE QUIÉN LE PUSO...CONVERGENCIA TECNOLÓGICA. DUR. 1.15SEG.)

OP. SUBE MÚSICA 3 SEG PERMANECE DE FONDO.

LOC 2 La Ley Federal de Radio y televisión entra en vigor en México desde 1960. Los objetivos los menciona el propio Senador Javier Orozco.

OP. SUBE MÚSICA DE FONDO PERMANECE 3SEG. BAJA Y DESAPARECE

OP. ENTRA INSERT 2 (ES PARA REGULAR LA TELEVISIÓN ABIERTA...REGULADORES DE LA MATERIA” DUR. 28SEG.)

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL PERMANECE 3 SEG. BAJA Y FONDEA

LOC 1 La Ley Televisa aprobada en 2005 en la quincuagésima novena legislatura en el Congreso de la unión, contó con varias anomalías que beneficiaban a Televisa y tv Azteca para su entrada a las telecomunicaciones. Provocaron que fuera llamada por intelectuales y legisladores inconformes como: la Ley Televisa.

LOC.2 Pero qué nos dice sobre el tema Gabriel Sosa Plata integrante de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, experto en telecomunicaciones y columnista en el diario *el universal*.

OP. SALE MÚSICA DE FONDO

OP. ENTRA INSERT 3 (“FUE UNO DE LOS ACONTECIMIENTOS...UN PUÑADO DE EMPRESARIOS” DUR. 1.20 SEG.)

OP. SUBE MÚSICA LIGA CON CORTINILLA 1 ARTÍCULOS POLÉMICOS

OP. ENTRA MÚSICA DE CARPETA AUDITIVA TRACK 2 Y FONDEA

LOC. 2

La Ley Federal de Radio y Televisión tiene varias reformas desde 1970. Pero la reforma del 2005 es quizá, la que provocó más controversia por los artículos que se trataron de reformar. Entre ellos el artículo 28. Al respecto nos habla Gabriel Sosa Plata.

OP. SALE MÚSICA ENTRA INSERT 4 (“EL ARTÍCULO 28 SE REFERÍA...EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” DUR. 22SEG.)

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL BAJA Y FONDEA

LOC.1

La reforma al artículo 16 y 17 nos hablan sobre la duración de una concesión y la forma como son licitadas. Sobre esto. Nos menciona Gabriel Sosa plata lo siguiente...

OP. SALE MÚSICA LIGA CON INSERT 5 (“Y EL ARTÍCULO 16 SE REFIERE... FRECUENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN” DUR.29SEG.)

OP. ENTRA CORTINILLA2 PROCESO DE LA LEY TELEVISA

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL BAJA Y FONDEA

LOC. 2 Aleida Calleja Directora del Programa de Legislaciones y Derecho a la Información AMARC. Comentó que el proceso contó con varias anomalías.

OP. ENTRA INSERT 6 (“LA PRIMERA PARTE... HABLARON BIEN DE LA LEY”49SEG.)

OP. ENTRA CORTINILLA 3 APROBACIÓN DE LA REFORMA. RÁFAGA Y LIGA CON CÁPSULA 1 DUR: 30SEG

ENTRA PUENTE MUSICAL BAJA Y FONDEA

LOC. 1 Los legisladores y la propia presidencia de la república se encontraban de acuerdo para beneficiar a los consorcios mediáticos cerca de los comicios electorales.

LOC.2 Escuchemos al Doctor Raúl Trejo Delarbre

OP. ENTRA INSERT 7 (“LA INICIATIVA DE LEY... EN LA COBERTURA DE LAS CAMPAÑAS.” 23SEG.)

OP. ENTRA RÁFAGA CORTINILLA 4 APROBACION EN EL SENADO Y LIGA CON CÁPSULA 2

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL PERMANECE BAJA Y FONDEA

OP. ENTRA RÁFAGA CORTINILLA 5 DECRETO PRESIDENCIAL Y LIGA CON CÁPSULA 3

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL PERMANECE BAJA Y FONDEA

LOC. 1 El presidente Vicente Fox Quesada publica el decreto con el argumento de que esta nueva ley es un avance significativo en telecomunicaciones.

OP. ENTRA RÁFAGA CORTINILLA 6 CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL y LIGA CON CÁPSULA 4

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL BAJA Y FONDEA

LOC. 2 Javier Corral del PAN, Manuel Bartlet y Dulce María Sauri del PRI. Promueven un recurso de controversia en contra de la reforma a la ley de medios y recaban 43 firmas de legisladores y la presentan ante la Suprema Corte de Justicia de la nación.

OP. ENTRA RÁFAGA CORTINILLA 7 MINI LEY TELEVISAY LIGA CON CÁPSULA 5

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL PERMANECE 3SEG. Y FONDEA

LOC. 2 En la Cámara de Senadores se aprobó en media hora el dictamen que nuevamente modificaba el artículo 16 y en esta ocasión se opta por la prorroga en lugar de un refrendo. Esto lo menciona el Diputado Javier Corral

OP. ENTRA INSERT 8 “ES UNA REACCIÓN... Y SACARON EL DICTAMEN” DUR.22SEG.

OP. ENTRA PUENTE 3 SEG BAJA Y FONDEA

LOC. 1 Las pruebas en contra de la iniciativa impulsada por el Senador Carlos Sotelo del PRD son cuestionadas por el Diputado Javier Corral.

**OP. ENTRA INSERT9 (“HOY EN EL PERIÓDICO REFORMA... S.A DE C.V.”
DUR. 33SEG.)**

OP PUENTE MUSICAL PERMANECE A INDICACIÓN BAJA Y FONDEA

LOC. 2 En esta nueva iniciativa del 2010 se le llamó “mini Ley Televisa” la intervención de Televisa es notable gracias a la huella digital que aparece en el documento. Es una prueba más del cinismo de nuestro sistema legislativo.

**OP. ENTRA RÁFAGA CORTINILLA 8 PROMOTORES DE LA LEY
TELEVISA**

LOC.1 El Senador Javier Orozco fue de los legisladores más cuestionados por haber trabajado con anterioridad en Televisa y haber elaborado las reformas del 2005.

**OP. SALE MÚSICA ENTRA INSERT 10 (“OPINIONES ENCONTRADAS...
NO HABÍA NINGÚN CONFLICTO DE INTERÉS DE MI PARTE” DUR: 32
SEG.)**

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL Y QUEDA EN SEGUNDO PLANO

LOC. 2 E l entonces presidente Vicente Fox Quesada fue uno de los personajes políticos que apoyó las reformas a la “Ley Televisa”, sin hacer ninguna modificación u observación a la reforma. Carlos Abascal titular de la Secretaría de Gobernación firmó junto con el Presidente el Decreto Presidencial, con las reformas a la ley de medios.

LOC. 1 Manuel Espino: Dirigente Nacional del PAN, siguiendo la línea del partido obligó a muchos panistas a aprobar la ley. Diego Fernández de Cevallos: Presidente de la Coordinación política del Senado. Apoyó en todo momento las reformas.

LOC.2 Héctor Osuna Jaime: quien fue Presidente de la Comisión de comunicaciones y transportes en el Senado mientras se daba la reforma. Fue premiado por su destacada defensa a la “Ley Televisa” y fue designado presidente de la Cofetel de 2007 a 2010. El Experto en telecomunicaciones Gabriel Sosa Plata afirma:

OP. SALE MÚSICA DE FONDO

OP. ENTRA INSERT 11(“LOS QUE APOYARON LA LEY TELEVISIA... FORMARON PARTE DE LA COFETEL” DUR. 22 SEG.)

**OP. ENTRA MÚSICA CARPETA AUDITIVA TRACK 3 QUEDA EN
SEGUNDO PLANO**

LOC. 1 Manlio Fabio Beltrones, Enrique Jackson y Emilio Gamboa del PRI _Argumentaban que las reformas darían mayor transparencia a los otorgamientos de las concesiones y a su vez, se lograría un gran avance en materia de telecomunicaciones para el beneficio del país.

LOC. 2 Muchos de estos legisladores siguen en movimiento en las Cámaras, como Diputados o Senadores, defendiendo y haciendo nuevos intentos para reformar la Ley Federal de Radio y Televisión.

LOC.1 Joaquín López Dóriga En su columna “En privado” en el diario Milenio mencionaba que los legisladores eran “un engaño y una decepción” ya que televisa no tenía nada que ver con la reforma a la Ley de Radio y Televisión.

OP. SUBE MUSICA 3 SEG BAJA Y FONDEA

LOC 2 En los noticiarios de Tv Azteca se vió un constante ataque a Javier Corral.

**OP. SALE MÚSICAY LIGA CON INSERT 12 (“JAVIER CORRAL...SEÑOR
SALINAS” DUR.11SEG**

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL QUEDA EN SEGUNDO PLANO

LOC. 1 Un caso especial fue el de Santiago Creel que hizo algunas declaraciones en contra de la Ley Televisa, ya que mencionó ante la prensa que varios legisladores fueron presionados para aprobar las reformas.

LOC.2 Los legisladores de su partido como Héctor Larios inmediatamente rechazaron lo dicho por Santiago Creel.

OP. SALE MÚSICA ENTRA INSERT 13 DE HECTOR LARIOS “DE LA FORMA... AFIRMACIONES CORRECTAS” DUR: 13SEG

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL BAJA Y FONDEA

LOC. 1 Las declaraciones de Santiago Creel provocaron que fuera vetado por televisa, fue borrado de las imágenes que se transmitían por el emporio televisivo.

OP. SALE MÚSICA ENTRA INSERT 14(“CUANDO...AL SENADO DE LA REPÚBLICA.” DUR: 1MIN.)

OP. ENTRA CORTINILLA 9 OPOSITORES DE LA LEY TELEVISA

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL BAJA Y FONDEA

LOC.2 En voz de Gabriel Sosa Plata.

OP. SALE MÚSICA ENTRA INSERT 15 (“PERO TAMBIÉN SE DIERON CASOS... MUY FAVORABLE PARA LAS TELEVISORAS” DUR: 34 SEG.)

OP ENTRA PUENTE MUSICAL BAJA Y FONDEA

LOC. 1 En el proceso de la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión y Ley Federal de telecomunicaciones, hubo muchas voces que se alzaron en protesta y rechazo en contra de los legisladores que la aprobaron.

LOC.2 Muchos de los opositores son parte de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, al respecto mencionó el presidente de la AMEDI Raúl Trejo Delarbre.

OP. ENTRA INSERT 16 (“LA AMEDI TUVO MUCHO MÁS... DE LA CULTURA”DUR.10SEG)

OP.SALE MÚSICA DE FONDO Y MEZCLA CON CARPETA AUDITIVA TRACK 4 CHEQUE EN BLANCOY MEZCLA CON TRACK 5 TEMA MERCEDES SOSA PERMANECE YFONDEA

LOC. 2 En la estación de AM. XEB: se escuchó durante todo el día la canción “cheque en blanco” de Paquita la del barrio. En 660: Se escuchó durante 24 horas el día 29 de marzo la canción: “si se calla el cantor” de Mercedes Sosa. Pero que nos dice Gabriel Sosa Plata al respecto.

OP. ENTRA INSERT17 (“LOS MEDIOS PÚBLICOS...INUSCITADO AL RESPECTO” DUR.39 SEG.)

OP ENTRA PUENTE MUSICAL BAJA DE FONDO Y PERMANECE

LOC. 2 El comisionado de la Cofetel José Luis Peralta habla de la posición de los comisionados en el 2005 ante la aprobación de la ley televisa.

OP. SALE MÚSICA ENTRA INSERT 18 (“HABIA UNA COFETEL...ESA SEGURIDAD. DUR.52SEG.)

OP. ENTRA RAFAGA 10 EL TRIPLE PLAY Y LIGA CON PUENTE MUSICAL BAJA Y PERMANECE DE FONDO

LOC.1 El experto en telecomunicaciones y catedrático del ITAM, Ramiro Tovar Landa nos explica qué es el triple play y cuádruple play

OP. SALE MÚSICA

OP. ENTRA INSERT 19 (“EL TRIPLE PLAY ES EL SERVICIO QUE OFRECEN... PERO EN UNA RED MÓVIL” DUR. 47 SEG.)

OP. ENTRA MÚSICA CARPETA AUDITIVA TRACK 6 BAJA Y FONDEA

LOC. 2 El triple y cuádruple play era uno de los tantos beneficios que ofrecía la “Ley Televisa” a las televisoras. Aleida Calleja comentó al respecto

OP ENTRA INSERT 20 (“EL CUÁDRUPLE Y EL TRIPLE PLAY...CANALES ANALÓGICOS”DUR. 14 SEG)

OP ENTRA PUENTE MÚSICAL EFECTO EN VOZ LOCUTOR SÓLO EN NEGRITAS

LOC.1 (ÉNFASIS) **Los beneficios de televisa y tv azteca para operar el triple y cuádruple play**

LOC. 2 El gran negocio de Televisa y TV Azteca es el triple y cuádruple play es decir, la convergencia tecnológica y las ganancias que de esto se obtiene. No conformes con ser el duopolio en medios más poderosos se quieren enriquecer a costillas de los bienes públicos de la nación. Lo menciona también Gabriel Sosa Plata.

OP. SALE MÚSICA Y LIGA CON INSERT 21 (“CUANDO SE DIÓ LA SENTENCIA... FUENTE DE INGRESOS PARA TELEVISA”DUR. 41SEG)

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL PERMANECE 3SEG.Y FONDEA

LOC. 1 Pero ya se estaba gestando otra alternativa para que televisa obtuviera beneficios en telecomunicaciones sin la Ley Televisa.

LOC. 2 La ley de ingresos que se discutió en octubre de 2009 exenta durante dos años el pago de derechos al ganador de las licitaciones, esta condonación fiscal se calcula en más de cinco mil seiscientos millones de pesos. Un beneficio para televisa que será el nuevo competidor en telefonía móvil.

LOC.1 La licitación por dos hilos de fibra oscura que pertenecen a la Comisión Federal de Electricidad y la licitación por dos bandas del espectro radio eléctrico la 1.7Gigahertz y 1.9 Gigahertz. Con el fin de operar los servicios de banda ancha en servicios inalámbricos.

LOC.2 Si nos preguntábamos por qué Televisa y Tv Azteca estos dos consorcios estaban tan interesados en las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión y Ley de Telecomunicaciones, aquí está la respuesta:

OP.SALE MÚSICA ENTRA RÁFAGA CORTINILLA 11 LICITACION FIBRA OPTICA

OP ENTRA MÚSICA CARPETA AUDITIVA TRACK 7 PERMANECE 3SEG. Y QUEDA EN SEGUNDO PLANO

LOC. 1 La Comisión Federal de Electricidad, obtiene en 2006 la concesión por parte de la secretaría de comunicaciones y transportes para poder ser un proveedor en telecomunicaciones por medio de la fibra óptica. Únicamente se convierte en carrier de carriers, una empresa que renta su infraestructura.

- LOC. 1** El 19 de mayo de 2009, el Presidente Felipe Calderón, anuncia la primera licitación por dos hilos de fibra oscura que realizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- LOC. 2** A esta licitación obviamente le entro Televisa y Tv Azteca. Televisa se hizo aliado de la empresa Telefónica movistar, la cual es dirigida por el ex secretario de Hacienda, Francisco Gil Díaz, muy sospechoso que Gil Díaz promoviera la adquisición de la fibra óptica de Comisión Federal de Electricidad en el sexenio de Vicente Fox.
- LOC.1** Televisa forma una alianza con Telefónica y megacable para ser los ganadores de ese par de hilos de fibra oscura a pesar del descontento de Iusatel del grupo Salinas, TELMEX y axtel.
- LOC. 2** Gabriel Sosa Plata mencionó que fué inequitativa. Pero fué avalada por la Comisión Federal de Competencia y se les dio el título de concesión a los ganadores. El grupo conformado por Televisa, Telefónica Movistar y Megacable. Por medio de la Secretaría de Comunicaciones y transportes dirigida por Juan Molinar Horcasitas el 11 de Junio de 2010.

OP. SALE MÚSICA ENTRA INSERT 22 (“EN EL CASO DE LA FIBRA OSCURA... PERO FUE INEQUITATIVA” DUR: 6SEG).

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL PERMANECE BAJA Y FONDEA

LOC.1

La oferta final con la que se adjudicaron la concesión de los dos hilos de fibra oscura fue de aproximadamente ochocientos ochenta y tres millones de pesos fué una competencia curiosa con un solo competidor ya que el más cercano era iusatel de grupo Salinas que quedo fuera antes por no cumplir con los requisitos que pedía la secretaría de comunicaciones y transportes.

OP.SALE MÚSICA ENTRA CORTINILLA 12 LICITACIÓN ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO.

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL PERMANECE BAJA Y FONDEA

LOC. 1

La licitación más cotizada es la número 21 que pertenece a la banda 1.7 gigahertz permite la prestación de servicios de telefonía como en la banda 1.9 GHZ. Esta banda de frecuencias es más factible para los inversionistas ya que requiere de menor inversión. El Diputado Javier Corral nos habló de lo amañada que se encuentra la licitación 21.

OP. ENTRA INSERT 23 (“TELEVISA ADQUIRIÓ...IR POR SEPARADO” DUR.6SEG)

- LOC. 1** Televisa con sus alianzas va a la cabeza en cuanto a licitaciones se refiere, pues al parecer con esta alianza y compra del 30 por ciento de Nextel, va a lo seguro pues la Comisión Federal de Telecomunicaciones impuso un candado de tope en adquisición de 80 megahertz. Televisa no tiene problema alguno al igual que Nextel y por lo mismo quedan como únicos postores.
- LOC. 2** Televisa y Nextel se unen para licitar la banda de frecuencias número 21 en la banda de 1.7 gigahertz y se quedan con el bloque de 30 megahertz de cobertura nacional pagando un precio de 180 millones aproximadamente, una verdadera ganga, mientras que el resto de los operadores pagarán más de cinco mil millones de pesos por la misma cantidad de espectro radioeléctrico una diferencia favorable para Televisa- Nextel.
- LOC. 1** Telefónica movistar obtuvo seis bloques de 10 megahertz y Telcel se queda con nueve regiones del territorio nacional.
- LOC. 2** Televisa y Nextel quedan ganadores de la concesión para operar el espectro radioeléctrico se les otorga el título de concesión el primero de octubre de 2010 con la aprobación de comisionados de la COFETEL y su recién electo presidente Mony de Swaan. El comisionado José Luis Peralta menciona que la secretaría de comunicaciones y transportes es la encargada de dar los títulos de concesión.

OP.SALE MÚSICA Y ENTRA INSERT 23(“PERO AL FINAL DE CUENTAS...

LA SECRETARIA ES LA QUE DA LA CONCESIÓN” DUR. 44 SEG.)

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL BAJA Y FONDEA

LOC. 1

El Senador Javier Orozco nos explica que el procedimiento de la licitación del espectro radio eléctrico “es legal”

OP.SALE MÚSICA ENTRA INSERT 24 (FINALMENTE EL MONTO... EL QUE CULPA TIENE QUE ESE PRECIO LE HAYAN PUESTO” DUR. 33 SEG.

OP ENTRA MÚSICA CARPETA AUDITIVA TRACK 8 BAJA Y QUEDA EN SEGUNDO PLANO

LOC. 2

Los medios de comunicación se han convertido en el principal poder, y sólo lo confirma la desafortunada actuación de los legisladores en la aprobación de una Ley que beneficiaba a Televisa y que se le llamo Ley Televisa. El propio poder legislativo ha sido un títere de los intereses de las televisoras.

LOC. 1 Desafortunadamente a pesar de los intentos de varias organizaciones civiles y ciudadanas para frenar los propósitos del enriquecimiento de la televisora a costillas de los bienes de la nación. Fue muy notable que de una forma u otra Televisa saliera ganadora de las licitaciones de fibra óptica y espectro radioeléctrico para operar la convergencia tecnológica: el triple play y el cuádruple play.

LOC. 1 La notable corrupción política en los sexenios panistas de Vicente Fox y Felipe Calderón, es notable frente a la “Ley Televisa” y la tramposa entrega de las concesiones de fibra óptica y espectro radioeléctrico a Televisa.

LOC. 2 Televisa ya fue beneficiado en sus negocios de telecomunicaciones, entonces, (pregunta) que va a pasar con la Ley Federal de Radio y Televisión y Telecomunicaciones. Jaime Cárdenas Gracia integrante de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados.

OP. SALE MÚSICA ENTRA INSERT 25 (“ESTA COMISIÓN...FUE ESTE AÑO QUE PASO”DUR. 33SEG.)

LOC. 1 Así, dejamos la información en tus manos, definitivamente los medios son capaces de ejercer un poder infinito sobre la opinión pública, el gobierno y los congresistas. Una muestra más que la gente es lo de menos, cuando se trata de intereses económicos y políticos.

OP. SUBE MUSICA Y DESAPARECE

OP. ENTRA MÚSICA CARPETA AUDITIVA TRACK 9 Y PERMANECE DE FONDO

LOC. 2 En los controles Ernesto Cano y Lizeth Vázquez, en la producción y guión Beatriz Alvarado

LOC.1 En las voces Héctor Moctezuma y Michell Mejía

OP. PUENTE MUSICAL 5SEG. Y LIGA CON RÚBRICA DE SALIDA

4.2 DISCOGRAFÍA

Guión técnico

DISCO	FORMATO	TRACK	IDENTIFICACIÓN
CARPETA DIGITAL	MP3	1	NOTICIOSO
CARPETA DIGITAL	MP3	2	NOTICIOSO
CARPETA DIGITAL	MP3	3	NOTICIOSO
CARPETA DIGITAL	MP3	4	Cheque en blanco Paquita la del barrio
CARPETA DIGITAL	MP3	5	Si se calla el cantor Mercedes sosa
CARPETA DIGITAL	MP3	6	NOTICIOSO Gotta-MC
CARPETA DIGITAL	MP3	7	NOTICIOSO Gotta-MC
CARPETA DIGITAL	MP3	8	NOTICIOSO Gotta-MC
CARPETA DIGITAL	MP3	9	NOTICIOSO

Guión de cápsulas y rúbricas

GUIÓN	DISCO	FORMATO	TRACK	IDENTIFICACIÓN
Rúbrica Entrada	Carpeta digital	MP3	10	Noticioso apocalíptico
Rúbrica salida	Carpeta digital	MP3	10	Noticioso apocalíptico
Cápsula 1	Carpeta digital	MP3	11	Sun kill moon
Cápsula 2	Carpeta digital	MP3	12	kaleidoskoppe
Cápsula 3	Carpeta digital	MP3	13	shadowplay
Cápsula 4	Carpeta digital	MP3	14	Trafic vinyl
Cápsula 5	Carpeta digital	MP3	15	Devochtka

4.3 INSERTS

Especialista en telecomunicaciones Gabriel Sosa Plata

INSERT 3

“Fue uno de los acontecimientos históricos más importantes en materia de medios, porque implicó la imposición de una ley denominada de esta manera porque la principal promotora, impulsora, gestora, creadora fue la empresa Televisa. La ley televisa implicó una reforma a la ley federal de radio y televisión y a la ley federal de Telecomunicaciones y que tenía como objetivo fundamental, acrecentar los negocios que desarrollan las televisoras comerciales en nuestro país fundamentalmente, entre otros aspectos que podrían considerarse como complementarios. Pero la ley televisa, yo creo que todo representa uno de los acontecimientos históricos más importantes cuyas consecuencias han quedado de alguna manera a la vista que quedó demostrada la fortaleza que tiene la empresa y los llamados poderes fácticos de los medios de comunicación frente a la clase política gobernante. Que así como se pudo imponer una ley, también se pueden imponer otro tipo de circunstancias situaciones o privilegios en beneficio de un puñado de empresarios.”

INSERT 4

“El artículo 28 se refería fundamentalmente a la posibilidad para que los concesionarios, es decir, las emisoras comerciales de radio y televisión, más no los permisionarios pudieran prestar servicios adicionales de telecomunicaciones en bandas atribuidas a radiodifusión, sin ninguna prestación económica y en un trámite muy expedito. Es decir, les daba la posibilidad para que los concesionarios utilizaran el espectro de la mejor manera, como ellos quisieran lo cual equivalía que no existiera por parte del estado una supervisión de cómo es utilizado el espectro radioeléctrico es una afectación incluso de la retórica del estado mexicano, sobre el espectro radioeléctrico.”

INSERT 5

“El artículo 16 se refiere fundamentalmente en cuanto al tema de las licitaciones, la corte consideró que no debía prevalecer el criterio del dinero para el otorgamiento de una concesión por lo que el tema de las subastas fue eliminado totalmente del orden jurídico en el caso de la radio y televisión aunque también se puede interpretar en el ámbito de las telecomunicaciones.”

INSERT 12

“Los que apoyaron la ley televisa se convirtieron en comisionados, por ejemplo, de la Cofetel, se convirtieron en consultores exitosos de las empresas me refiero por ejemplo a Eduardo Vega, que se convirtió en comisionado, el propio Héctor en fin, todo este paquete de comisionados que formaron parte de la Cofetel”

INSERT 16

“También se dieron casos como el congelamiento político durante un buen tiempo del principal impulsor en contra de la ley televisa Javier Corral, un congelamiento político de Manuel Bartlet, Dulce María Sauri y de la mayoría de los senadores que participaron activamente, cuestionando la ley televisa, están en la banca desde entonces, algunos ya regresaron como el mismo Javier Corral pero tuvieron que luchar contracorriente y aún incluso de digamos de las fuerzas de su partido que tenían una posición contraria y por lo general muy favorable hacia las televisoras”

INSERT 17

“Los medios públicos en general los que participaron a través de las radiodifusoras educativas y culturales tuvieron un papel muy destacado y esto hizo que el tema se colocara como un asunto de agenda nacional, porque si no hubiera sido por estos medios, muy probablemente hubiera pasado desapercibida esta reforma pero afortunadamente también los medios cambiaron e incluso muchos sitios en internet, páginas y demás tuvieron un activismo inusitado al respecto.”

INSERT 21

“Cuando se dio la sentencia en contra del artículo 2, televisa modificó su estrategia de negocios y empezó a adquirir cableras y después empezó a mirar hacia el sector de las telecomunicaciones y ellos modificaron su estrategia y fue una modificación exitosas. Porque la adquisición de estas empresas de televisión por cable y ahora ya esta incursión ya mucho más fuerte con la fibra oscura y con frecuencias de espectro radioeléctrico será la principal fuente de ingresos para Grupo Televisa en los años siguientes.”

INSERT 22

Las empresas dicen que pagaran cuatro veces más, fue legal sí, pero fue inequitativa.

Diputado Jaime Cárdenas Gracia

INSERT 7

INSERT 25

“Esta comisión de radio y televisión aquí en la cámara no funciona es una vergüenza, no somos convocados regularmente a sesionar .cuando somos convocados los temas que son vistos en la comisión y no son las iniciativas ni las de Muñoz Ledo ni la de Corral. Yo creo que el presidente de la comisión que es del partido Verde va a hacer todo lo posible para convocarnos lo menos posible para que no se discuta el tema, para que no se dictaminen las iniciativas en el próximo año.”

Catedrático Ramiro Tovar Landa ITAM

INSERT 19

“El triple play es el servicio que ofrecen las redes de telecomunicaciones y que consisten en darle al usuario acceso a internet, servicios de telefonía tradicional y servicios de televisión restringida, todo mediante una sola red de telecomunicaciones.

El cuádruple play es la agregación a los servicios de banda ancha móvil, es decir, es tener el triple play, pero accesarlo por medio de una terminal móvil”.

Senador Javier Orozco Gómez

INSERT 1

“De ninguna manera, no sé quien le haya puesto de ese sobre nombre, se hizo para el otorgamiento de los títulos de concesión y permisos a manera de hacerlos más transparentes y esto a través de las licitaciones, hacer más ágiles los permisos. Se transformó el órgano regulador para brindarle una autonomía de cierta manera como órgano de facultades en materia de radio y televisión y manera de concesiones. La parte correspondiente a las definiciones de servicios de radio y televisión y la única parte donde la corte tuvo un fallo digamos adverso a esto fue a lo correspondiente a los refrendos de los títulos de concesión que no se otorgaran de manera automática y lo segundo. La parte correspondiente al artículo 28 y lo relacionado a la convergencia tecnológica”.

INSERT 2

“Esta se hizo para regular la radio y la televisión abierta desde lo que es. Los aspectos de los títulos de concesión y permisos también lo relativo a los contenidos. La parte digamos técnica: coberturas, frecuencias, así como también lo correspondiente de fracciones y sanciones, también establece cuales son los órganos reguladores de la materia”.

INSERT 11

“Fue una presión muy fuerte en su momento, pero como esta, lo debe de tomar uno, los medios de comunicación sobre todo los impresos fue una crítica y como tal lo tome y en su momento les fui contestando las dudas que tenían sobre mí. Por haber laborado en esa empresa por el año de 2000 que fue cuando laboré en esa empresa, pero no había ningún conflicto de interés de mi parte”.

Aleida Calleja Directora del Programa de Legislaciones y Derecho a la Información AMARC

INSERT 6

“La primera parte que fue en Cámara de Diputados en diciembre de 2005 fue hecha con total sigilo. Al hablar con algunos Legisladores ellos insistían en que se habían hecho cambios menores, pero no eran ligeros cambios, eran cambios contundentes que además beneficiaban a las televisoras. Se abrió el proceso en el Senado y ahí nos presentamos a la dichosa consulta para decir que no estábamos de acuerdo. De todos los que estábamos ahí sentados en esa reunión sólo dos o tres eran personeros de Televisa y hablaron bien de la Ley”.

INSERT 20

“El cuádruple y el triple play se dá por el acceso al canal digital, no había ningún mecanismo especificado para que ellos lo devolvieran al Estado los canales analógicos”.

Doctor Raúl Trejo Delarbre

INSERT 6

“La iniciativa de Ley presentada semanas antes de que comenzara el periodo formal para las campañas electorales, pero indudablemente en la capacidad de los consorcios televisivos peso mucho, para influir en los partidos para lograr la quiescencia en la cobertura de las campañas”

INSERT 16

“La AMEDI tuvo mucha más presencia pública, se reestructuro, se dotó de un consejo técnico integrado por personajes del mundo de la academia y de la cultura.”

Comisionado COFETEL José Luis Peralta

INSERT 18

“En aquel entonces había una Cofetel estaba de hecho integrada por el presidente Jorge Arredondo, los comisionados eran Clara Luz Álvarez, Salma Halife y Abel Cruz. Yo creo que la posición constitucional como para cualquier otra iniciativa, hubo foros, debates. Cuando se publicó la reforma a la ley hubo la renuncia de los tres comisionados. En general creo que hay aspectos

rescatables de esta ley, sobre todo, para la autonomía del órgano regulador, porque una manera de asegurar la autonomía es que los comisionados puedan tomar decisiones realmente a conciencia y que no esté sujeto a que el secretario te pueda remover”.

INSERT 23

“Nosotros en la nota informativa, en los estudios que se hicieron en su momento, es que no iba a haber equidad en la participación, porque no todos iban a poder participar por el mismo espectro, otro de lo que nosotros planteábamos ahí es que hubiera equidad en la concesión y otro era en la equidad de la acumulación. Pero al final de cuentas ya se entregó. Se dieron los títulos ahí en realidad la Cofetel sólo da la opinión para el otorgamiento de las concesiones”.

Diputado Javier Corral

INSERT 8

“Ahí en media hora sacaron este dictamen promovido por el Senador Carlos Sotelo y el Senador Manlio Fabio Beltrones, los dos principales operadores que esta empresa tiene hoy por hoy en el senado de la república, y sacaron el dictamen, Tejado supervisó personalmente en la comisión el voto de cada uno de los senadores”.

INSERT 9

“El periódico Reforma, da cuenta en su primera plana de que el mismísimo archivo digital en la que se contenía la propuesta del dictamen, entre las propiedades hubo una revisión técnica de esto, que entre las propiedades del archivo digital se encuentra, que es propiedad esta computadora de Televisa Sociedad Anónima de Capital Variable”.

Senador Héctor Larios

INSERT 14

“No comparto de ninguna manera las declaraciones del Senador Creel no he tenido oportunidad de comunicarme con el para ver si verdaderamente son las

declaraciones que hizo pero a mí me tocó estar en el senado en ese momento y me parece que todo lo que afirma, si es que lo afirma no tiene sustento.”

Tv Azteca

INSERT 13

Reportero: “señor...

Javier Corral no le voy a contestar nada al espacio manipulador de azteca y del señor Salinas”

Senador Santiago Creel

INSERT 15

Cuando arribó al senado reviso las opiniones, estaban los expedientes sobre la ley televisa pues me doy cuenta que es una ley que teníamos que echar para abajo, por eso activamente estuvimos presentes en las audiencias, di mis opiniones públicas y también en privado sobre cuáles eran las razones por las cuales pensaba yo esa ley debía echarse para atrás. Y vienen los vetos que poco a poco se van dando en el senado.

4.4 GUIÓN DE CÁPSULAS Y RÚBRICAS

Rúbrica de entrada

Programa: LA MAFIA EN LOS MEDIOS

Reportaje: Ley televisa y triple play

**.OP. ENTRA MÚSICA CARPETA AUDITIVA TRAK 10 BAJA Y FONDEA
EFECTO EN LOCUTOR SÓLO EN LAS PALABRAS EN NEGRITAS.**

LOC. 1 ¿Te interesa lo que hay Detrás
de los medios?

**OP. ENTRA PUENTE MUSICAL SUBE MANTIENE Y BAJA A FONDO
EFECTO EN VOZ DE LOCUTOR SÓLO EN PALABRAS EN NEGRITAS.**

LOC. La información...

La polémica...

OP. ENTRA PUENTE ENTRA EFECTO DE VOZ DE LOCUTOR

LOC. Todo lo que no sabias sobre...

La mafia en los medios, la Ley Televisa y el triple
play en: “la frecuencia critica de los medios”.

OP. ENTRA PUENTE MUSICAL Y DESAPARECE

CÁPSULA 1 LEY TELEVISA

CÁMARA DE DIPUTADOS DUR: 30 SEG.

OP. ENTRA MÚSICA CARPETA DIGITAL TRACK 11 BAJA QUEDA EN SEGUNDO PLANO

OP. EFECTO EN VOZ DE LOCUTOR SÓLO EN PALABRAS EN NEGRITAS

LOC.

Cámara de diputados

El primero de diciembre de dos mil cinco en el Congreso de la unión, se aprueba la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión y telecomunicaciones en votación unánime.

La iniciativa reformaba cuatro artículos y establecía otros cinco en la Ley de Telecomunicaciones, además reformaba trece y adicionaba 15 a la Ley Federal de Radio y Televisión.

OP. SUBE MÚSICA Y DESAPARECE

CÁPSULA 2

CÁMARA DE SENADORES DUR: 30SEG.

OP. ENTRA MÚSICA CARPETA AUDITIVA TRACK 12 BAJA QUEDA EN SEGUNDO PLANO

OP. EFECTO DE EN VOZ DE LOCUTOR SÓLO EN NEGRITAS

LOC.

Cámara de senadores

El 30 de marzo de 2006 se aprueba la ley televisa, de la misma forma como se aprobó en la cámara de diputados, sin hacer ningún cambio y en forma rápida. Con 81 votos a favor, 40 en contra y dos abstenciones.

La discusión sobre la minuta duró hasta la madrugada porque las fracciones de los partidos se encontraban divididas.

OP. SUBE MÚSICA Y DESAPARECE

CÁPSULA 4

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL DUR: 30 SEG

OP. ENTRA MÚSICA CARPETA AUDITIVA TRACK 14 BAJA QUEDA EN SEGUNDO PLANO

OP. EFECTO EN VOZ DE LOCUTOR SÓLO EN PALABRAS EN NEGRITAS

LOC.

Controversia constitucional

Varios Legisladores presentan el 4 de mayo de 2006, ante la Suprema Corte de Justicia de la nación un recurso de controversia constitucional

El dictamen de sentencia se queda en manos del ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Se impugnan 43 artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley Federal de Radio y televisión, de los cuales solo dos se declararon totalmente institucionales, seis se declararon parcialmente inconstitucionales y 35 sobrevivieron sin cambio. Y así el 5 de junio de 2007 se cierra la sesión.

OP. SUBE MÚSICA Y DESAPARECE

CÁPSULA 5

MINI "LEY TELEVISA" DUR: 30 SEG

OP. ENTRA MÚSICA CARPETA AUDITIVA TRACK 15 BAJA QUEDA EN SEGUNDO PLANO

OP. EFECTO EN VOZ DE LOCUTOR SÓLO EN NEGRITAS

LOC. Mini Ley Televisa

LOC. El ocho de abril de 2010 es aprobada en la comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado un dictamen para modificar la Ley Federal de Radio y Televisión y telecomunicaciones con el nombre de Ley de Telecomunicaciones y Contenidos Audiovisuales. Del senador Carlos Sotelo del PRD con apoyo de Manlio Fabio Beltrones del Partido Revolucionario Institucional.

OP. SUBE MUSICA Y DESAPARECE

CONCLUSIONES

La “Ley Televisa” es la reforma que se dio a la unión de la Ley Federal de Radio y Televisión y Ley Federal de Telecomunicaciones en términos bastante extraños y de una forma rápida y con el pretexto de que la Ley necesitaba una modificación de frente a los nuevos servicios y la convergencia tecnológica. Se presenta ante el pleno del Congreso de la Unión unos días antes de haberse realizado en manos de Miguel Lucero Palma diputado del PRI y Javier Orozco Gómez del Partido Verde Ecologista de México, apoyados por todos los Diputados mencionados en el radioreportaje que aprobaron la minuta en forma unánime con el fin de apoyar al gigante en comunicaciones Televisa.

El gran negocio de Televisa y Tv Azteca es el triple y cuádruple play en pocas palabras la convergencia tecnológica y las ganancias que de esto se obtiene, con los beneficios que se les otorgó para obtener las concesiones necesarias de fibra oscura que pertenecen a la Comisión Federal de Electricidad y la licitación por dos bandas del espectro radioeléctrico para llevar a cabo el gran negocio del triple play y cuádruple play.

Con las pruebas presentadas por los legisladores que se encontraban en contra y con las entrevistas realizadas a especialistas en el tema, queda claro que la “Ley Televisa” creaba las condiciones necesarias para favorecer a Televisa para operar el Triple y cuádruple Play. La Suprema Corte de Justicia anuló parcial y completamente los artículos 16,17-G, 28 y 9-C más tarde se hicieron algunos mecanismos para que de alguna forma se le otorgaran beneficios por parte de los funcionarios públicos en los sexenios de los presidentes Vicente Fox y Felipe Calderón.

En el presupuesto de ingresos de 2010 se aprueba que ya no se pague durante dos años los derechos al ganador de la licitación de las bandas del espectro radioeléctrico lo que beneficia a Televisa.

En la licitación de la fibra óptica, bajo recursos y argucias legales se quedan fuera de competencia todas las empresas y queda como ganador de esta licitación el consorcio conformado por Televisa, Telefónica y Megacable.

Respecto a la licitación de espectro radioeléctrico, Televisa y Nextel obtuvieron la concesión a manera de ganga, lo cual generó la molestia de Grupo Salinas que apoyó en todo momento la Ley Televisa y sólo fue beneficiada la empresa de Emilio Azcárraga.

Con esta reforma de Ley y con la entrega de concesiones a Televisa queda claro quiénes son los que gobiernan este país, obviamente los empresarios, pero sobre todo, las empresas de medios de comunicación que convierten a la clase política en sus subordinados incondicionales.

Con la Ley Televisa se le dio la mayor entrega de licitaciones para la entrada de Televisa a las telecomunicaciones. Se da toda la autoridad a la Cofetel (Comisión Federal de Telecomunicaciones), como órgano regulador y al gobierno, con la SCT (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) de esa manera, queda fuera el poder Legislativo para poder intervenir respecto a las decisiones en telecomunicaciones.

La Cofetel y la Cofeco sólo son cómplices de las tramposas licitaciones y con la desafortunada actuación de los legisladores, se apropian de todas las decisiones que se pueda tomar respecto a la fibra óptica y el espectro radioeléctrico que son bienes de la nación y que son entregadas a Televisa.

La Ley Federal de Radio y Televisión ya está congelada e incompleta porque el propósito principal de la reforma era la entrada de Televisa y Tv Azteca a las grandes ligas de las telecomunicaciones, gracias a las estrategia de Televisa para obtener la fibra óptica y el espectro radioeléctrico quedó más que favorecida.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Albazo legislativo: que es por sorpresa, madruguete

Amparo: recurso constitucional para la protección de derechos y libertades fundamentales reconocidos en la constitución.

Analógico: representación de la información mediante una señal que varía de tamaño o intensidad constante.

Banda ancha: es la transmisión de datos en la cual se envían simultáneamente varias piezas de información con el objeto de incrementar la velocidad de transmisión efectiva.

Banda de frecuencias: parte del espectro radioeléctrico que contiene un conjunto de frecuencias determinada.

Coerción: presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta.

Concesión: derecho concedido por una autoridad federal, local o municipal. Para explotar bienes de dominio público.

Comisiones: es un grupo de legisladores que se integran para dedicarse a un asunto particular, cada comisión elige a un presidente y un secretario.

Consenso: llegar a un acuerdo, asentimiento unánime.

Constitucional: que cumple con las leyes fundamentales de la organización del estado.

Controversia constitucional: son juicios que se promueven en única instancia ante la suprema corte de justicia de la nación. Cuando se suscitan conflictos entre poderes o niveles de gobierno, y lo que en ellas se controvierte es si alguno de ellos afecta a otro en su esfera competencial contraviniendo con ello a la constitución federal.

Convergencia tecnológica: es la integración dentro de un mismo dispositivo de telecomunicaciones de tecnologías inicialmente identificadas con servicios

específicos como telefonía, internet banda ancha, televisión de paga y otras aplicaciones.

Decreto: resolución de una autoridad, jefe de estado o juez. Se aplica más a los de carácter político.

Detractor: persona que se opone a una opinión o ideología y la desacredita.

Dictamen: es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión del congreso con respecto a una iniciativa o asunto sometido a su consideración.

Digitalizar: es traducir información como texto, imágenes o sonidos en un formato que puedan entender los microprocesadores y éstos sólo están capacitados para manejar los valores unos y ceros.

Dilación: retardación o detención de una cosa por algún tiempo.

Duopolio: Es una situación de privilegio legal o fallo de mercado para dos empresas únicas, en el cual, posee un producto y este posee un gran poder de mercado.

Espectro radioeléctrico: es un espacio de señales electromagnéticas. Por este espacio circulan emisiones de radio y tv, señales de telefonía móvil y otros servicios de telecomunicaciones.

Fallo de la corte: sentencia o pronunciamiento definitivo en un pleito. Parte dispositiva de sentencia condenando o absolviendo al demandado y, resolviendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate.

Fibra óptica: es un medio de transmisión empleado habitualmente en redes de datos; un hilo muy fino de material de vidrio o materiales plásticos por el que se envían pulsos de luz que representan los datos por transmitir.

Fiscalización: es un mecanismo de control que tiene una connotación de inspección, seguimiento de auditoría.

Frecuencia: es una medida que se utiliza generalmente para indicar el número de repeticiones de cualquier fenómeno o suceso periódico con la unidad de tiempo.

Iniciativa de Ley: es la facultad que tiene un órgano del estado o un miembro del estado de dar inicio a la creación de una nueva ley o reformar una ley.

Integrador de datos: es una poderosa herramienta tecnológica de última generación que permite recuperar artículos disponibles en 37 bases de datos incluido el catálogo y permite la convergencia de medios.

Internet: es una combinación de hardware (ordenadores interconectados por vía telefónica o digital) y software (protocolos y lenguajes que hacen que todo funcione es una infraestructura de redes principales y redes.

Mesa directiva: conformada por un presidente, tres vicepresidentes, ocho secretarios electos por cada periodo de sesiones ordinario de la cámara.

Minuta: es un extracto o borrador que se hace de un contrato o documento, anotando las cláusulas o partes esenciales, para copiarlo después y extenderlo con todas las formalidades necesarias para su perfección.

Modem: es un dispositivo que permite conectar dos ordenadores remotos utilizando la línea telefónica de forma que puedan intercambiar información entre sí.

Prórroga: tiempo que se pide adicional al que ya se dio.

Sinergia: es la integración de elementos que da como resultado algo más grande que la simple suma de estos. Es decir, cuando dos o más elementos se unen sinérgicamente crean un resultado que aprovecha y maximiza las cualidades de cada uno de los elementos.

Tercera generación (3G): son servicios asociados a tercera generación en telefonía móvil, proporcionan la posibilidad de transferir datos, voz, mensajes multimedia y mensajería instantánea.

Triple play: es la convergencia de los medios a través de una misma red y medios de comunicación.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliográficas:

Ibarrola Jiménez, Javier, El reportaje, Ediciones Gernika S.A. de C.V, 1994.

Kaplun, Producciones de programas de radio, Editorial Cromocolor.

Vidal Bonifaz, Francisco, Los dueños del cuarto poder, Editorial Planeta, 2008.

Hemerográficas:

Aguilar, Alberto. Camino libre a Televisa-Telefónica-Megacable, para adjudicarse fibra oscura, *El universal*, cartera, 13 de mayo de 2010, p. B3

Avilés, Karina. Protesta del IMER, *La Jornada*, política, 2 de abril de 2006, p. 7

Becerril, Andrea. Entrevista Javier Corral, senador PAN, *La Jornada*, política, 29 de marzo 2006, p. 3

Becerril, Andrea. Sin chistar 11 senadores favorecen a televisoras, *La Jornada*, política, 29 de marzo de 2006 p. 3

Becerril, Andrea. Regalará el senado más de mil millones de dólares a Televisa, *La Jornada*, política, lunes 27 de marzo de 2006 p. 12

Becerril, Andrea. Voto a favor, *La Jornada*, política, 23 de marzo de 2006, p. 22

Becerril, Andrea. La reforma viola la constitución, pues promueve los monopolios: Bartlett, *La jornada*, política, 1º de abril de 2006 p. 7

Becerril, Andrea. División ambiente para la votación de este jueves, *La Jornada*, política, 30 de marzo de 2006 p. 5

Cárdenas Cravioto, Vicente. Triple play, cuádruple play, quíntuple play, múltiple play..., *El Financiero*, negocios, 1º de octubre 2007, p. 30

Cortés, Maricarmen. Desde el piso de remates. Niegan a Iusatel autorización en licitación de CFE, *El Universal*, cartera, 13 de mayo de 2010 p.B4

García, Adán. Defiende CIRT ley, *Reforma*, nacional, 25 de mayo 2007, p. 7

Gascón, Verónica. Reutilizan frecuencias liberadas, *Reforma*, nacional, 24 de mayo de 2007

Guerrero, Claudia. Chocan por concesiones de TV, *Reforma*, nacional, 9 de abril 2010, p. 8

Guerrero, Claudia. Impone Televisa su huella en ley, *Reforma*, 9 de abril de 2010, p. primera plana.

Jiménez, Arturo. Crimen contra la democracia, la nueva ley de medios: intelectuales, *La Jornada*, política, 2 de abril de 2006, p. 3

Juárez, Mauricio. Observaciones de la corte no invalidan la Ley de Radio y Televisión, *Milenio*, política, 8 de junio de 2007, p. 8

Martínez, Eduardo. Renuncian tres comisionados de la Cofetel en protesta por la reforma, *La Jornada*, política, 13 de abril de 2006, p. 14

Martínez, Fabiola. Decreto presidencial, *La Jornada*, política, 12 de abril de 2006, p. 3

Méndez, Alfredo. La nueva ley de radio y tv viola la constitución: Arteaga, *La Jornada*, política, 3 de abril de 2006, p. 5

Mercado, Angélica. A dictamen la Ley de Radio y TV el lunes, proponen en el senado, *Milenio*, negocios, 10 de diciembre de 2005, p. 22

Mercado, Angélica. Fe de erratas, *Milenio*, negocios, 6 de abril de 2006 p. 19

Morales, Andrés. Radios comunitarias interpondrán una controversia, *La Jornada*, política, 13 de abril de 2006, p. 17

Olivares Alonso, Emir. Protesta ciudadana contra la ley Televisa, *La jornada*, política, 14 de abril de 2006, p. 8

Salazar, Claudia. Entrevista Enrique Pereda, Presidente de la CIRT, *Reforma*, nacional, 25 de mayo de 2007, p. 7

Sosa Plata Gabriel. Licitaciones: muchas expectativas, magros resultados, *El Universal*, cartera, 14 de mayo de 2010, p. B5

Entrevista Manlio Fabio Beltrones, Senador del PRI, *Reforma*, nacional, 9 de abril de 2010, p. 8

Cibergráficas:

Arias, Adrian. Guerra por el control de telecomunicaciones, el financiero, disponible en: <http://www.elfinancieroenlinea.com.mx> 28 de mayo de 2010

Chacón, Lilia. Fibra oscura, medios en México, disponible en: <http://www.mediosenmexico.blogspot.com/search/label/licitaciones> 2 de julio de 2007

Díaz, Vanesa. Antecedentes cronológicos de la Ley Federal de Radio y televisión disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/s/2444/s.pdf>

González, Iván. Argumentan en la corte a favor de la Ley de Radio y TV, noticieros televisa disponible en: http://www.esmas.com/nota_14_de_mayo_2007

Martín Mendoza, Jesús. Santiago Creel miente, entrevista a Héctor Larios, disponible en: <http://www.camaradediputados.com/comunicacion-social-pan>

Sosa Plata, Gabriel. Concentración convergencia tecnológica y triple play: artículo 28 disponible en: <http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/leytelevisa.pdf>

Vidal Bonifaz, Francisco. Convergencia tecnológica, disponible en: <http://www.ruedadelafortuna.wordpress.com>

Villamil, Jenaro. Entrevista a Javier Corral, presidente de la comisión de gobernación disponible en: <http://www.jenarovillamil.wordpress.com>

Ley Federal de Radio y Televisión y Ley de Telecomunicaciones disponible en: http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/ref/LFRT_19jun09.pdf

Dictamen reformas Ley Federal de Radio y Televisión Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados número 1895-11 jueves 1º de diciembre 2005 disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx>

Convocatoria bandas de frecuencias. COFETEL disponible en: http://www.cofetel.gob.mx/work/sites/cofetel.2008/resources/pdfcontent/2086/cofetel_08.pdf

Licitaciones Fibra oscura Secretaria de Comunicaciones y Transportes disponible en: <http://www.sct.gob/licitaciones/fibra-oscura>

Convocatorias en licitación Comisión Federal de Competencia (COFECO) disponible en: <http://www.cfc.gob.mx>

Documentos oficiales

- Ley Federal de radio y Televisión y Ley Federal de Telecomunicaciones.
- Dictámenes Gaceta Parlamentaria, Cámara de diputados número 1895-11 1º de diciembre 2005.
- Bases licitación de espectro radio eléctrico. COFETEL.
- Bases licitación de fibra óptica SCT.
- Glosarioparlamentario:
<http://www.upaep.mx/sipaep/reglamentos/glosario>
- Diario Oficial de la Federación
<http://www.diariooficialdelafederación.com.mx>

Senador Santiago Creel

www.tu.tv/videos/aristegui-pleito-entre-panistas

Senador Héctor Larios

www.diputadosfederalespan.org.mx/ixi

Descarga tv Azteca

www.diputadosfederalespan.org.mx/ixi

Diputado Javier Corral

www.javiersolorzano.radiotrece.com.mx/2010/04/09/entrevista-conjavier-corrally-carlos-sotelo

Fuentes vivas:

Alma Rosa Alva de la Selva, Catedrática de la Facultad de Ciencia Políticas y Sociales. Coordinadora del libro la “Ley Televisa y la lucha del poder en México.”

Gabriel Sosa Plata, especialista en telecomunicaciones, columnista periódico el Universal, integrante de la AMEDI.

Jaime Cárdenas Gracia, Diputado, integrante de la comisión de Radio, televisión y cinematografía de la Cámara de Diputados.

Ramiro Tovar Landa, consultor en competencia y regulación económica, especialista en Telecomunicaciones catedrático ITAM.

Javier Orozco Gómez, Senador integrante de la Comisión de Radio y Televisión y cinematografía.

José Luis Peralta Comisionado de la COFETEL Comisión Federal de Telecomunicaciones

Aleida Calleja, Directora del Programa de Legislaciones y Derecho a la Información AMARC

Raúl Trejo Delarbre Presidente de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información AMEDI.

ANEXOS

ANEXO I DECRETO PRESIDENCIAL

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Diario Oficial de la Federación 19 de enero de 1960

Última reforma publicada DOF 11-04-2006

Nota: El artículo 79-A, adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente
DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

TITULO PRIMERO

Principios fundamentales

CAPITULO UNICO

Artículo 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

Artículo 2o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión.

El servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previo concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.

Artículo reformado DOF 11-04-2006

Artículo 3o. La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.

Artículo reformado DOF 11-04-2006

Artículo 4o.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

Artículo 5o.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

- I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;
- II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;
- III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.
- IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

Artículo 6o.- En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los Gobiernos de los

Estados, los Ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

Artículo 7o.- El Estado otorgará facilidades para su operación a las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país, intensificar la propaganda turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.

Artículo 7-A. A falta de disposición expresa en esta Ley, en su Reglamento o en los Tratados Internacionales, se aplicarán:

- I. La Ley Federal de Telecomunicaciones;
- II. La Ley de Vías Generales de Comunicación;
- III. La Ley General de Bienes Nacionales;
- IV. El Código Civil Federal;
- V. El Código de Comercio;
- VI. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- VII. El Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

TITULO SEGUNDO

Jurisdicción y competencias

CAPITULO UNICO

Artículo 8o.- Es de jurisdicción federal todo lo relativo a la radio y la televisión.

Artículo 9o. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde:

- I. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos;
- II. Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional;
- III. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de radiodifusión, la capacitación y el empleo de mexicanos;
- IV. Interpretar esta Ley para efectos administrativos en el ámbito de su competencia, y

V. Las demás facultades que le confieren la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para los fines de la presente Ley, a la Dependencia a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Secretaría.

La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Artículo reformado DOF 10-11-1980, 11-04-2006

Artículo 10.- Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

Fracción adicionada DOF 11-01-1982

III. Se deroga.

Fracción reformada DOF 11-01-1982 (se recorre). Derogada DOF 30-11-2000

IV.- Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley;

Fracción reformada DOF 11-01-1982 (se recorre)

V.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley, y

Fracción reformada DOF 11-01-1982 (se recorre)

VI.- Las demás facultades que le confieren las leyes.

Fracción reformada DOF 11-01-1982 (se recorre)

Artículo 11.- La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;

II.- Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

III.- Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;

IV.- Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.

Fracción adicionada DOF 11-01-1982

V.- Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;

Fracción reformada DOF 11-01-1982 (se recorre)

VI.- Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;

Fracción reformada DOF 11-01-1982 (se recorre)

VII.- Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y

Fracción reformada DOF 11-01-1982 (se recorre)

VIII. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y

Fracción adicionada DOF 30-11-2000

IX. Las demás que le confiera la ley.

Fracción reformada DOF 11-01-1982 (se recorre), 30-11-2000 (se recorre)

Artículo 12.- A la Secretaría de Salubridad y Asistencia compete:

I.- Autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas;

II.- Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades;

III.- Promover y organizar la orientación social en favor de la salud del pueblo;

IV.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones, y

V.- Las demás facultades que le confiera la ley.

TITULO TERCERO

Concesiones, permisos e instalaciones

CAPITULO PRIMERO

Concesiones y permisos

Artículo 13.- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso.

Artículo 14.- Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyas socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

Artículo 15.- La instalación de una difusora de radio que vaya a operar retransmitiendo o enlazada permanentemente a otra que no era recibida anteriormente en la localidad en que pretenda ubicarse, será considerada como una estación nueva y, en consecuencia, deberá llenar todos los requisitos respectivos.

Artículo 16. El término de una concesión será de 20 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley.

Artículo reformado DOF 11-04-2006

Artículo 17. Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

Artículo reformado DOF 27-01-1970, 11-04-2006

Artículo 17-A. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión.

Para determinar la ubicación de las estaciones de radiodifusión y las demás características de las frecuencias que serán licitadas, la Secretaría considerará:

- I. Los fines de la radio y televisión previstos por el artículo 5 de la presente ley;
- II. Las condiciones del mercado del servicio de radiodifusión en la plaza o región de que se trate, y
- III. Las solicitudes que, en su caso, le hayan sido presentadas previamente por los interesados. Cualquier interesado podrá solicitar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del programa, que se liciten frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas de las ahí contempladas. En estos casos, la Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 17-B. La Comisión deberá publicar la convocatoria para la licitación de nuevas concesiones en el Diario Oficial de la Federación, poniendo a disposición de los interesados las bases de la licitación en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la citada publicación.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 17-C. La convocatoria deberá contener:

- I. Frecuencia a través de la cual se prestara el servicio objeto de la licitación, potencia y zona geográfica de cobertura;
- II. Los requisitos y plazos que deberán cumplir los interesados en participar en la licitación; y
- III. Formas de adquisición de las bases de licitación.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 17-D. Las bases de licitación deberán contener:

- I. Procedimiento y plazos;
- II. Información y documentación que se requerirá de los solicitantes;
- III. Montos y formas de las garantías y derechos que deberán cubrir los participantes;
- IV. Especificaciones de los requisitos señalados en el artículo 17-E, y
- V. Modelo del título que será otorgado.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 17-E. Los requisitos que deberán llenar los interesados son:

- I. Datos generales del solicitante y acreditamiento su nacionalidad mexicana;

II. Plan de negocios que deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Descripción y especificaciones técnicas;
- b) Programa de cobertura;
- c) Programa de Inversión;
- d) Programa Financiero, y
- e) Programa de actualización y desarrollo tecnológico.

III. Proyecto de producción y programación;

IV. Constituir garantía para asegurar la continuación de los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada, y

V. Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 17-F. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, se prevendrá al solicitante de la información faltante o de aquella que no cumpla con los requisitos exigibles, quien tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles, a partir de la prevención de la Comisión, para la entrega de la información requerida.

Si no se hace requerimiento alguno de información dentro del plazo señalado, no se podrá descalificar al solicitante argumentándose falta de información.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 17-G. La Comisión valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A de esta ley y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación a través de subasta pública.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 17-H. Concluido el procedimiento de licitación, quedará sin efecto la garantía que se hubiera constituido para asegurar la continuidad del trámite de solicitud.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 17-I. Dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que declare al ganador de la licitación, éste deberá acreditar el pago de la contraprestación a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 17-J. Una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados, con fundamento en la misma resolución.

El título de concesión será publicado, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 18. (Se deroga)

Artículo reformado DOF 10-11-1980. Derogado DOF 11-04-2006

Artículo 19. Cuando a juicio de la Secretaría las solicitudes presentadas no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios de radiodifusión, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias o ninguna de las solicitudes cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o las bases de licitación, declarará desierto el procedimiento concesionario a que se refiere el artículo 17-B, sin responsabilidad alguna para esa Dependencia.

Artículo reformado DOF 27-01-1970, 10-11-1980, 11-04-2006

Artículo 20. Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V

del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;

II. De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su solicitud.

Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.

III. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso.

La duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables por plazos iguales.

Artículo reformado DOF 11-04-2006

Artículo 21. Las concesiones y permisos contendrán, cuando menos, lo siguiente:

- I. El nombre del concesionario o permisionario;
- II. El canal asignado;
- III. La ubicación del equipo transmisor;
- IV. La potencia autorizada;
- V. El sistema de radiación y sus especificaciones técnicas;
- VI. El horario de funcionamiento;
- VII. El nombre, clave o indicativo;
- VIII. Término de su duración;
- IX. Área de cobertura;
- X. Las contraprestaciones que, en su caso, el concesionario se hubiere obligado a pagar como consecuencia de la licitación pública prevista en el artículo 17 de esta ley, así como las demás contraprestaciones que se hubieren previsto en las bases de la licitación del procedimiento concesionario;
- XI. La garantía de cumplimiento de obligaciones, y
- XII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios o permisionarios.

Artículo reformado DOF 11-04-2006

Artículo 21-A. La Secretaría podrá otorgar permisos de estaciones oficiales a dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a las entidades a que se refieren los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los gobiernos estatales y municipales y a las instituciones educativas públicas.

En adición a lo señalado en el artículo 20 de esta ley, para otorgar permisos a estaciones oficiales, se requerirá lo siguiente:

- I. Que dentro de los fines de la estación se encuentre:
 - a) Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación;
 - b) Difundir información de interés público;

- c) Fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional;
 - d) Transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;
 - e) Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional;
 - f) Fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, y
 - g) Los demás que señalen los ordenamientos específicos de la materia.
- II. Que dentro de sus facultades u objeto se encuentra previsto el instalar y operar estaciones de radio y televisión;
- III. Tratándose de dependencias de la Administración Pública Federal, acuerdo favorable del titular de la dependencia;
- IV. En el caso de los gobiernos estatales y municipales, acuerdo del titular del poder ejecutivo del Estado o del presidente municipal, según corresponda;
- V. En los demás casos, acuerdo favorable del órgano de gobierno de que se trate, y
- VI. En todos los casos, documentación que acredite que el solicitante cuenta con la autorización de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo la instalación y operación de la estación, de conformidad con la legislación que le resulte aplicable.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 22. No podrán alterarse las características de la concesión o permiso sino por resolución administrativa en los términos de esta ley o en cumplimiento de resoluciones judiciales.

Artículo reformado DOF 11-04-2006

Artículo 23. No se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión o permiso, los derechos en ellas conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios o asociados de la sociedad concesionaria o permissionaria, según corresponda.

Artículo reformado DOF 11-04-2006

Artículo 24.- Las acciones y participaciones emitidas por las empresas que exploten una estación radiodifusora, que fueren adquiridas por un gobierno o persona extranjeros, desde el momento de la adquisición quedarán sin efecto

para el tenedor de ellas y pasarán al dominio de la nación los derechos que representen, sin que proceda indemnización alguna.

Artículo 25. Los permisos para las estaciones culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas

sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro.

Artículo reformado DOF 11-04-2006

Artículo 26. Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

Artículo reformado DOF 11-04-2006

Artículo 27.- Para que una concesión pueda ser transmitida por herencia o adjudicación judicial o cualquier otro título, se requerirá que los causahabientes reúnan la calidad de mexicanos.

Artículo 28. Los concesionarios que deseen prestar servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión a través de las bandas de frecuencias concesionadas deberán presentar solicitud a la Secretaría.

Para tal efecto, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico en la que se prestarán los servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión, la cobertura geográfica que utilizará el concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En el mismo acto administrativo por el que la Secretaría autorice los servicios de telecomunicaciones, otorgará título de concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, así como para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, del artículo 11 de la Ley Federal

de Telecomunicaciones. Estos títulos sustituirán la concesión a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley.

Los concesionarios a quienes se hubiese otorgado la autorización a que se refiere este artículo deberán observar lo siguiente:

- I. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones que se presten en ellas, se regirán por las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones;
- II. El servicio de radiodifusión se regirá por las disposiciones de la presente ley, en lo que no se oponga a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo reformado DOF 11-04-2006

Artículo 28-A. La Secretaría emitirá disposiciones administrativas de carácter general para fines de lo previsto en el artículo 28 de esta ley atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- I. El uso eficiente del espectro radioeléctrico y de la infraestructura existente;
- II. La promoción de la competitividad, diversidad, calidad y mejores precios de los servicios, y
- III. El impulso de la penetración y cobertura de servicios.

La Secretaría vigilará que no se afecten en forma alguna los servicios de radiodifusión, ni la implantación futura de la digitalización de los propios servicios.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

CAPITULO SEGUNDO

Nulidad, caducidad y revocación

Artículo 29.- Son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 30.- Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión, caducarán por las causas siguientes:

- I.- No iniciar o no terminar la construcción de sus instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen;
- II.- No iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada;
- III.- No otorgar la garantía a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

Fracción reformada DOF 10-11-1980

Artículo 31.- Son causas de revocación de las concesiones:

I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

III.- Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV.- Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo, íntegra o parcialmente, la concesión y los derechos derivados de ella, el equipo transmisor, o los bienes afectos a su actividad, a Gobierno, empresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria.

V.- Suspender sin justificación los servicios de la estación difusora por un período mayor de 60 días;

VI.- Proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión;

VII.- Cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjeros.

VIII.- Modificar la escritura social en contravención con las disposiciones de esta ley;

IX.- Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las fracciones anteriores.

Artículo 32.- En los casos de los artículos anteriores, y cuando la causa sea imputable al concesionario, éste perderá a favor de la nación el importe de la garantía que hubiese otorgado conforme al artículo 18 o al 19 en su caso.

Artículo 33.- En los casos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 31, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al efecto le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del

concesionario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, en los casos a que se refiere el artículo anterior, tendrá en todo tiempo, derecho de adquirir los bienes que el concesionario conserve en propiedad, previo pago de su valor, fijado por peritos nombrados conforme al procedimiento judicial señalado en materia de expropiación, que los valúen conforme a las normas de la misma.

Artículo 35.- La caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al procedimiento siguiente:

I.- Se hará saber al concesionario los motivos de caducidad o revocación que concurren, y se le concederá un plazo de treinta días para que presente sus defensas y sus pruebas;

II.- Formuladas las defensas y presentadas las pruebas, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, la Secretaría dictará su resolución declarando la procedencia o improcedencia de la caducidad o de la revocación, salvo cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos de nulidad se observará el procedimiento anterior para declararla.

Artículo 36.- El beneficiario de una concesión declarada caduca o revocada no podrá obtener otra nueva, dentro de un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la causa que motivó la declaración, contados a partir de la fecha de ésta.

No podrá otorgarse otra nueva concesión al que hubiere incurrido en alguna de las causas enumeradas en las fracciones IV, VI y VII del artículo 31.

Artículo 37.- Los permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, podrán ser revocados por los siguientes motivos:

I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

III.- Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquéllos para los que se concedió el permiso;

IV.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad, el servicio especializado, no obstante el apercibimiento; y

V.- Traspasar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 38.- Las autorizaciones otorgadas a los locutores extranjeros, serán revocadas cuando éstos hayan reincidido en alguna de las infracciones señaladas en esta ley.

Artículo 39.- En los casos previstos en los dos artículos anteriores, se declarará la revocación observando lo dispuesto en el artículo 35 de esta ley.

CAPITULO TERCERO

Instalaciones

Artículo 40.- Cuando fuere indispensable, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el uso de algún bien de propiedad federal para ser empleado en la instalación, construcción y operación de las estaciones y sus servicios auxiliares, dicho uso deberá sujetarse a las leyes y disposiciones relativas. El Ejecutivo Federal podrá acordar en los casos a que se refiere este artículo, que no se cobren contraprestaciones por el uso de estos bienes, ni en su caso, se causen derechos.

Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas. Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 42.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.

Artículo 43.- Las estaciones radiodifusoras podrán instalarse dentro de los límites urbanos de las poblaciones, siempre que no constituyan obstáculos que impidan o estorben el uso de calles, calzadas y plazas públicas, y que cumplan

los requisitos técnicos indispensables para no interferir la emisión o recepción de otras radiodifusoras.

Además, en las torres deberán instalarse las señales preventivas para la navegación aérea que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 44.- Las estaciones difusoras podrán contar con un equipo transmisor auxiliar, que eventualmente sustituya al equipo principal.

Artículo 45.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará un plazo prudente, no menor de 180 días, para la terminación de los trabajos de construcción e instalación de una emisora, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario o permisionario, de conformidad con los planos aprobados.

TITULO CUARTO

Funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

Operación

Artículo 46.- Las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

Artículo 47.- Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- a).-** De la suspensión del servicio;
- b).-** De que utilizará, en su caso, un equipo de emergencia mientras dure la eventualidad que origine la suspensión;
- c).-** De la normalización del servicio al desaparecer la causa que motivó la emergencia.

Los avisos a que se refieren los incisos anteriores, se darán en cada caso, en un término de veinticuatro horas.

Artículo 48.- Las estaciones operarán con la potencia o potencias que tuvieren autorizadas para su horario diurno o nocturno, dentro de los límites de tolerancia permitidos por las normas de ingeniería.

Las estaciones que deban operar durante las horas diurnas con mayor potencia que la nocturna, estarán dotadas de dispositivos para reducir la potencia.

Artículo 49.- El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.

Artículo 50.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisiones autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría.

Artículo 51.- La misma Secretaría evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales, y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio.

Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificados en los tratados en vigor.

Artículo 52.- No se considerará interferencia objetable la que provenga de algún fenómeno esporádico de radiopropagación.

CAPITULO SEGUNDO

Tarifas

Artículo 53.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará el mínimo de las tarifas a que deberán sujetarse las difusoras comerciales en el cobro de los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público.

Artículo 54.- La misma Secretaría vigilará que se apliquen correctamente las tarifas y que no se hagan devoluciones o bonificaciones que impliquen la reducción de las cuotas señaladas.

Artículo 55.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

I.- Los convenios celebrados por las difusoras, con el Gobierno Federal, Gobiernos Locales, Ayuntamientos y organismos públicos, en interés de la Sociedad o de un servicio público;

II.- Las transmisiones gratuitas o las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia a instituciones culturales, a estudiantes, a maestros y a conjuntos deportivos.

Artículo 56.- Las estaciones difusoras deberán tener a disposición del público, en sus oficinas, suficientes ejemplares de las tarifas respectivas y de sus formas de aplicación.

Artículo 57.- No se concederán prerrogativas que impliquen privilegios de alguna empresa de radio y televisión en perjuicio de las demás.

CAPITULO TERCERO

Programación

Artículo 58.- El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 59-Bis.- La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá:

I.- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.

II.- Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.

III.- Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.

IV.- Promover el interés científico, artístico y social de los niños.

V.- Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta Ley.

Artículo adicionado DOF 11-01-1982

Artículo 60.- Los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia:

I.- Los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública;

II.- Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

Artículo 61.- Para los efectos del artículo 59 de esta ley, el Consejo Nacional de Radio y Televisión oírán previamente al concesionario o permisionario y, de acuerdo con ellos, fijará los horarios a que se refiere el citado artículo.

Artículo 62.- Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Artículo 64.- No se podrán transmitir:

I.- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;

II.- Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impliquen competencia a la Red Nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario, con la citada Secretaría.

Artículo 65.- La retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

En el caso de programas para niños deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 59-Bis de esta Ley.

Párrafo adicionado DOF 11-01-1982

Artículo 66.- Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar, los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiocomunicación.

Artículo 67.- La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

I.- Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación;

II.- No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza;

III.- No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades.

IV.- No deberá hacer, en la programación referida por el Artículo 59 Bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

Fracción adicionada DOF 11-01-1982

Artículo 68.- Las difusoras comerciales, al realizar la publicidad de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de 20 grados, deberán abstenerse de toda exageración y combinarla o alternarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrán emplearse menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público, los productos que se anuncian.

Artículo 69.- Las difusoras comerciales exigirán que toda propaganda de instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, prevención o curación de enfermedades, esté autorizada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Artículo 70.- Sólo podrá hacerse propaganda o anuncio de loterías, rifas y otra clase de sorteos, cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación. La propaganda o anuncio de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y de las operaciones que realicen, deberá contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 71.- Los programas comerciales de concursos, los de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios, deberán ser autorizados y supervisados por la Secretaría de Gobernación, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público.

Artículo 72.- Para los efectos de la fracción II del artículo 5o. de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

Artículo 72-A. Los concesionarios que cubran con producción nacional independiente cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad a que se refiere el Reglamento de esta ley, hasta en un cinco por ciento.

Este incentivo se aplicará de manera directamente proporcional al porcentaje de producción nacional independiente con el que se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 73.- Las difusoras deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de arte mexicano, dedicando como programación viva el mínimo que en cada caso fije la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las peculiaridades de las difusoras y oyendo la opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión. La programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.

Artículo 74.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por programa vivo toda intervención personal realizada en el momento de la transmisión, exceptuando el anuncio o mención comercial.

Artículo 75.- En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.

Artículo 76.- En toda transmisión de prueba o ajuste que se lleve a cabo por las estaciones, así como durante el desarrollo de los programas y en lapsos no

mayores de 30 minutos, deberán expresarse en español las letras nominales que caracterizan a la estación, seguidas del nombre de la localidad en que esté instalada.

Artículo 77.- Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.

Artículo 78.- En las informaciones radiofónicas, deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, y se evitará causar alarma o pánico en el público.

Artículo 79.- Para que una estación de radio y televisión se dedique a la transmisión de sólo uno de los asuntos permitidos por esta ley, se deberán llenar los siguientes requisitos:

I.- Que se trate de un servicio de interés público, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

II.- Que se garantice la regularidad y eficiencia del servicio, y

III.- Que no se cree una innecesaria multiplicación del mismo servicio.

Artículo 79-A. En cumplimiento de la función social de la radiodifusión a que se refiere el artículo 5 de esta ley, en la difusión de propaganda electoral, los concesionarios observarán las siguientes disposiciones:

I. Tratándose de elecciones federales, deberán informar al Instituto Federal Electoral sobre la propaganda que hubiese sido contratada por los partidos políticos o por los candidatos a cualquier puesto de elección, así como los ingresos derivados de dicha contratación, conforme a la metodología y formatos que al efecto emita ese Instituto en el Reglamento de Fiscalización respectivo;

II. Atenderán los requerimientos de información en la materia que les formule el Instituto Federal Electoral;

III. Tratándose de concesionarios, éstos ofrecerán tarifas equivalentes a la publicidad comercial, y

IV. El Instituto Federal Electoral, durante los procesos electorales federales, será la instancia encargada de pagar la publicidad electoral de los partidos políticos con cargo a sus prerrogativas, y dictará las medidas necesarias para ello.

Artículo adicionado DOF 11-04-2006

Artículo 80.- Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.

CAPITULO CUARTO

De las escuelas radiofónicas

Artículo 81.- Las escuelas radiofónicas constituyen un sistema de estaciones emisoras y receptores especiales para los fines de extensión de la educación pública, en los aspectos de difusión cultural, instrucción técnica, industrial, agrícola, alfabetización y orientación social.

Artículo 82.- La transmisión y la recepción de las escuelas radiofónicas, estarán regidas por las disposiciones que sobre la materia dicte la Secretaría de Educación Pública, la cual seleccionará al personal especializado, profesores, locutores y técnicos que participen en ese tipo de programas.

Artículo 83.- Los Ayuntamientos, sindicatos, comunidades agrarias y cualesquiera otras organizaciones que se inscriban en ese sistema, tendrán la obligación de instalar en sitios adecuados, el número de receptores que satisfaga las necesidades de cada comunidad.

CAPITULO QUINTO

De los locutores

Artículo 84.- En las transmisiones de las difusoras solamente podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud.

Artículo 85.- Sólo los locutores mexicanos podrán trabajar en las estaciones de radio y televisión. En casos especiales la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a extranjeros para que actúen transitoriamente.

Artículo 86.- Los locutores serán de dos categorías:

"A" y "B". Los locutores de la categoría "A" deberán comprobar que han terminado sus estudios de bachillerato o sus equivalentes, y los de la categoría "B", los estudios de enseñanza secundaria o sus equivalentes; unos y otros cumplirán, además, con los requisitos que establezca el reglamento.

Artículo 87.- Los concesionarios o permisionarios de las difusoras podrán emplear aprendices de locutores para que practiquen por períodos no mayores de 90 días, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 88.- Las estaciones difusoras hasta de 10,000 vatios de potencia, podrán emplear locutores autorizados de cualquiera de las dos categorías.

En las de mayor potencia, cuando menos el 50% de sus locutores autorizados serán precisamente de la categoría "A".

Artículo 89.- Los cronistas y los comentaristas deberán ser de nacionalidad mexicana y presentar un certificado que acredite su capacidad para la actividad especial a que se dediquen, expedido por la Secretaría de Educación Pública.

TITULO QUINTO

Coordinación y vigilancia

CAPITULO PRIMERO

Organismo coordinador

Artículo 90.- Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como Presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, otro de la de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y Televisión y dos de los trabajadores.

Artículo 91.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Coordinar las actividades a que se refiere esta ley;
- II.-** Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal;
- III.-** Servir de órgano de consulta del Ejecutivo Federal;
- IV.-** Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones;
- V.-** Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las Secretarías y Departamentos de Estado o por las instituciones, organismos o personas relacionadas con la radio y la televisión;
- VI.-** Todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos.

Artículo 92.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a su reglamento. El Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO SEGUNDO

Inspección y vigilancia

Artículo 93.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

Artículo 94.- Las visitas de inspección técnica de dichas estaciones tendrán por objeto comprobar que su operación se ajuste a la potencia, frecuencia, ubicación, normas de ingeniería y demás requisitos fijados en la concesión o el permiso, en la ley y los reglamento, o para determinar si su servicio es satisfactorio y se presta con las especificaciones señaladas.

Artículo 95.- Las visitas de inspección se practicarán en presencia del permisionario o concesionario o de alguno de sus empleados, dentro de las horas de funcionamiento de la estación.

Artículo 96.- La Secretaría de Gobernación, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

Artículo 97.- El concesionario o permisionario está obligado a atender las observaciones que por escrito le haga la Secretaría de Gobernación, si a juicio de ésta las transmisiones no se ajustaren a la presente ley y su reglamento.

Artículo 98.- Las visitas se practicarán o se suspenderán mediante la orden expresa de la Secretaría facultada para la inspección.

Artículo 99.- La inspección y vigilancia la cubrirán las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, con personal a su cargo.

Artículo 100.- Los datos que el personal de inspección obtenga durante o con motivo de su visita tendrán el carácter de confidenciales y sólo se comunicarán a la Secretaría que haya ordenado la práctica de esa diligencia o al Consejo Nacional de Radio y Televisión, para los efectos legales correspondientes.

TITULO SEXTO

Infracciones y sanciones

CAPITULO UNICO

Artículo 101.- Constituyen infracciones a la presente ley:

I.- Las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden públicos;

II.- No prestar los servicios de interés nacional previstos en esta ley, por parte de los concesionarios o permisionarios;

- III.-** La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IV.-** La alteración sustancial por los locutores de los textos de boletines o informaciones proporcionados por el Gobierno, con carácter oficial para su transmisión; asimismo, la emisión no autorizada de los textos de anuncios o propaganda comerciales que requieran previamente la aprobación oficial;
- V.-** Utilizar los servicios de locutores, cronistas o comentaristas que carezcan de certificado de aptitud;
- VI.-** Iniciar las transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones;
- VII.-** No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisiones de otra difusora en el plazo que al efecto les haya fijado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII.-** Modificar las instalaciones sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX.-** La violación a lo dispuesto en el artículo 46;
- X.-** No cumplir con la obligación que les impone el artículo 59 de esta ley;
- XI.-** La falta de cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 60 de esta ley;
- XII.-** No encadenar una emisora cuando se trate de transmitir las informaciones a que se refiere el artículo 62;
- XIII.-** La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones que para la correcta programación prevee el artículo 63 de esta ley;
- XIV.-** La violación a lo dispuesto por el artículo 64 de esta ley;
- XV.-** Contravenir lo dispuesto por cualesquiera de las tres fracciones del artículo 67 de esta ley;
- XVI.-** Contravenir las disposiciones que, en defensa de la salud pública, establece el artículo 68 de la presente ley;
- XVII.-** Realizar propaganda o anuncios en contravención al artículo 70;
- XVIII.-** Faltar a lo que dispone el artículo 75 en relación con el uso del idioma nacional;
- XIX.-** La violación a lo dispuesto en el artículo 78;

XX.- No acatar las observaciones que haga la Secretaría de Gobernación en los términos del artículo 97;

XXI.- No acatar las órdenes o no respetar las características de las autorizaciones que sobre transmisiones formule la Secretaría de Gobernación;

Fracción reformada DOF 31-12-1974

XXII.- No transmitir los programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde en los términos de esta Ley u otros ordenamientos.

Fracción adicionada DOF 31-12-1974

XXIII.- Operar o explotar estaciones de radiodifusión, sin contar con la previa concesión o permiso del Ejecutivo

Federal; y

Fracción adicionada DOF 31-12-1974

XXIV.- Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta Ley.

Fracción adicionada DOF 31-12-1974

Artículo 102.- Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con tres días a cuatro años de prisión y multa de \$1,000.00 a \$50,000.00. Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de 5 a 10 años.

Artículo 103.- Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII,

XIII, XXI, XXII y XXIII del artículo 101 de esta Ley.

Artículo reformado DOF 31-12-1974

Artículo 104.- Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX,

X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV del mismo artículo 101.

Artículo reformado DOF 31-12-1974

Artículo 104 Bis.- El que sin concesión o permiso del Ejecutivo Federal opere o explote estaciones de radiodifusión, sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 103, perderá en beneficio de la Nación todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la operación o explotación de la estación de que se trate.

Cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga conocimiento de alguno de esos hechos, procederá al aseguramiento de las construcciones, instalaciones y de todos los demás bienes destinados a la operación o explotación de la estación de que se trate, poniéndolos bajo la custodia del depositario interventor que ésta designe. En el momento de la diligencia se notificará al presunto infractor que dispone de un término de diez días para que presente las pruebas y defensas pertinentes. Transcurrido éste, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará la resolución que corresponda.

Artículo adicionado DOF 31-12-1974

Artículo 105.- Para imponer las sanciones a que se refieren los artículos 103 y 104 de esta ley, la autoridad administrativa oirá previamente al o a los presuntos infractores. Cuando se encuentren irregularidades de carácter técnico durante las visitas de inspección a las radiodifusoras, se les concederá un plazo perentorio para corregirlas, sin perjuicio de formar el expediente de infracción que proceda, a que se refiere el párrafo antecedente y de que la autoridad administrativa dicte oportunamente la resolución que corresponda.

Artículo 106.- Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según el título sexto de esta Ley, los importes mínimo y máximo establecidos se convertirán a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y área Metropolitana, a razón de un día por cada diez pesos, teniendo en cuenta la fecha en que se cometió la infracción.

En las infracciones a que se refiere el Artículo 104, la multa mínima será de veinte días de salario mínimo.

En todo caso, la sanción se aplicará en consideración a la gravedad de la falta y a la capacidad económica del infractor.

Artículo adicionado DOF 13-01-1986

TRANSITORIOS:

Artículo 1o.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo 2o.- Se deroga el capítulo sexto del libro quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación, con excepción de lo relativo a instalaciones de aficionados, consignado en su artículo 406. Se derogan también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 3o.- Las concesiones y permisos otorgados al entrar en vigor esta ley, conservarán su vigencia y se ajustarán a la misma en todo lo no previsto en dichas concesiones y permisos.

Artículo 4o.- Las autorizaciones expedidas hasta la fecha, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a locutores, animadores, narradores, comentaristas, cronistas y conferenciantes de estaciones de radio y televisión, continuarán en vigor.

Artículo 5o.- Las solicitudes de concesiones o permisos en trámite, se ajustarán a los términos de esta ley, y los interesados gozarán de un plazo de 90 días para cumplir con sus requisitos.

Artículo 6o.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará la concesión a las estaciones de radio y televisión que operen con permiso provisional, ajustándose a los requisitos de esta ley.

Artículo 7o.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 90 de la presente ley, los organismos oficiales, industriales y de trabajadores, deberán acreditar ante la Secretaría de Gobernación en un plazo de 30 días a sus representantes a fin de constituir el Consejo Nacional de la Radio y la Televisión.

Juan Sabines Gutiérrez, D. P.- Guillermo Ibarra Ibarra, S. P.- Marta Andrade del Rosal, D. S.- Carlos Román Celis, S. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta.- **Adolfo López Mateos.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Gustavo Díaz Ordaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Walter C. Buchanan.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Jaime Torres Bodet.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Manuel Tello.-** Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **José Alvarez Amézquita.-** Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **Eduardo Bustamante.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Salomón González Blanco.-** Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO que reforma los artículos 17 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1970

ARTICULO UNICO.- Se **reforman** los artículos 17 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de concesión en trámite se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1969.- **Joaquín Gamboa Pascoe**, D. P.- Ing. **Luis L. León**, S. P.- **Alberto**

Briceno Ruiz, D. S.- Dr. **Juan Pérez Vela**, S. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.- **Gustavo**

Díaz Ordaz.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,

José Antonio Padilla Segura.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **Mario Moya Palencia**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Agustín Yáñez**.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **Manuel Franco López**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena**.-

Rúbrica.

DECRETO por el que se Reforma y Adiciona la Ley Federal de Radio y Televisión.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974

ARTICULO UNICO.- Se **reforman** los artículos 101, 103 y 104 de la Ley Federal de Radio y Televisión y se adiciona con el artículo 104 Bis para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1974.- "AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO".- **Francisco Luna Kan, S. P.- Píndaro Urióstegui Miranda, D. P.- Agustín Ruiz Soto, S. S.- Carlos A. Madrazo Pintado, D. S.- Rúbricas**".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.- "Año de la República Federal y del Senado".- **Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,**

Eugenio Méndez Docurro.- Rúbrica.

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1980

ARTICULO UNICO.- Se **reforman** los artículos 9o., fracción II, 18, 19 y 30 en su fracción III, de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor en 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los asuntos en trámite para su terminación deberán ajustarse a lo dispuesto en este decreto.

México, D. F., 28 de octubre de 1980.- **Ismael Orozco Loreto, D. P.- Nicolás Reynés Berezaluce, S. P.- David**

Jiménez González, D. S.- Gustavo Guerra Castaños, S. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.- **José López Portillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio**

Mújica Montoya.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Enrique Olivares Santana**.- Rúbrica.

Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Radio y Televisión.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1982

ARTICULO PRIMERO: Se **adiciona** la Ley Federal de Radio y Televisión en sus artículos 10, Fracción II, convirtiéndose la fracción II vigente en Fracción III, corriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; y el 11 fracción IV convirtiéndose la actual fracción IV en fracción V corriéndose asimismo las siguientes fracciones, para quedar como sigue:

.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se **adiciona** la Ley Federal de Radio y Televisión (**sic**) con un Artículo 59-Bis, para quedar como sigue:

.....

ARTICULO TERCERO.- Se **adiciona** asimismo con un párrafo segundo el Artículo 65 de la citada Ley, para quedar con el siguiente texto:

.....

ARTICULO CUARTO.- Se **adiciona** con una nueva fracción el Artículo 67 de la misma Ley, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D. F., 30 de diciembre de 1981.- **Marco Antonio Aguilar Cortés**, D. P.- **Blas Chumacero Sánchez**, S.

P.- **Silvio Lagos Martínez**, D. S.- **Luis León Aponte**, S. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder

Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.- **José López Portillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Enrique Olivares Santana**.- Rúbrica.

DECRETO de Reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986

ARTICULO UNICO.- Se **adiciona** la Ley Federal de Radio y Televisión con el Artículo 106, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1985.- Dip. **Fernando Ortiz Arana**, Presidente.- Sen. **Socorro Díaz**

Palacios, Presidenta.- Dip. **Rebeca Arenas Martínez**, Secretario.- Sen. **Luis José Dorantes Segovia**, Secretario.-

Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder

Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- **Miguel de la Madrid H**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett D**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 11 y se recorre la actual fracción VIII para quedar como fracción IX, y se deroga la fracción III

del artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los trasposos que por motivo de este Decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como los trasposos de recursos humanos y de los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para los asuntos a su cargo. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que con motivo de este Decreto, deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia que señale el mismo, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término los cuales se atenderán por las dependencias que las venían despachando.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente de la República, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito

Público y Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de las Secretarías correspondientes, deberán concluir aquellas adecuaciones presupuestarias y trasposos de personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, asuman tales funciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El Presidente de la República deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las Secretarías, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá crear la Entidad Pública señalada en la fracción XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando en la Ley de Pesca se mencione a la desaparecida Secretaría de Pesca, deberá entenderse como Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO NOVENO.- La facultad prevista en la fracción XXV, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, subsistirá hasta en tanto se cree una entidad pública encargada de promover el desarrollo del potencial de las mujeres, su participación en la vida política, social y cultural del país y el ejercicio pleno de todos sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2000.- Dip. **Ricardo Francisco García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Manuel Medellín Milán**, Secretario.- Sen. **Yolanda González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 28; se adicionan los artículos 7-A; 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 21-A, 28-A, 72-A y 79-A; y se deroga el artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal cuenta con 30 días para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el artículo 79-A, entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2007.

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

ANEXO II ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 promovida por Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como los votos formulados por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2006.
PROMOVENTES: SENADORES INTEGRANTES DE LA
QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA UNION.

PONENTE: **MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**
SECRETARIAS: **ANDREA ZAMBRANA CASTAÑEDA.**
 LOURDES FERRER MAC-GREGOR POISOT.
 MARIA ESTELA FERRER MAC GREGOR POISOT.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **siete de junio de dos mil siete.**

VISTOS; y, RESULTANDO:

PRIMERO A DECIMO.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO A DECIMO SEPTIMO.-

DECIMO OCTAVO.- Efectos de la presente resolución.

En atención a todo lo considerado en la presente resolución, se declarar la invalidez de los siguientes preceptos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión:

I. Ley Federal de Telecomunicaciones:

a) Artículo 9-C, último párrafo, que literalmente establece: "La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos o la renovación respectiva por mayoría, y cuando ésta se encuentre en receso, la objeción podrá realizarla la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver a partir de la fecha en que sea notificada de los nombramientos; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderán como no objetados los nombramientos del Ejecutivo Federal. Los comisionados asumirán el cargo una vez que su nombramiento no sea objetado conforme al procedimiento descrito."

Por lo tanto, el artículo queda en los siguientes términos:

"Artículo 9-C.- Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de 35 y menor de 75 años, y

III. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán Impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto."

b) Artículo segundo transitorio, tercer párrafo, que establece: "No serán elegibles para ser comisionados o Presidente de la Comisión, las personas que ocupen dichos cargos a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que hace a la primera designación de los comisionados y del Presidente de la Comisión."

Por lo tanto, dicho precepto queda en los siguientes términos:

“SEGUNDO.- La primera designación de los comisionados a que se refiere este Decreto, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de cinco, seis, siete y, en dos casos, por ocho años, respectivamente. Los comisionados designados conforme a este artículo podrán ser designados para ocupar el mismo cargo por una segunda y única ocasión, por un periodo de ocho años. Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior serán realizados en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

II. Ley Federal de Radio y Televisión:

a) Artículo 16 de la Ley Federal de Radio Televisión en las partes que señalan: “El término de”, “será de 20 años y”, así como “El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley.”

Por tanto, el artículo se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 16.- Una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.”

Aclaración al párrafo DOF 19-10-2007

Para efectos meramente aclaratorios, se precisa que la invalidez de las anteriores porciones normativas no provoca incertidumbre e inseguridad en cuanto a la existencia y duración de un término para las concesiones, pues si el artículo 16 alude a la figura del refrendo es porque las concesiones se otorgan, en todo caso, por un plazo determinado y, para establecer la duración de éste deberá atenderse, conforme al artículo de 7-A, fracción I, de la ley Federal de Radio y Televisión que establece que: “A falta de disposición expresa en esta Ley, en su Reglamento o en los Tratados Internacionales, se aplicarán: I. La Ley Federal de Telecomunicaciones;...”, a lo que dispone el artículo 19 de dicha ley, que a su vez establece: “Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años...”, aplicación supletoria con la cual se logra, además, una regla uniforme tanto para los concesionarios de bandas de frecuencias para usos determinados en materia de telecomunicaciones como para los concesionarios de servicios de radiodifusión.

b) Fracción V del artículo 17-E, en la porción normativa que establece: “Solicitud de...presentada a...”.

Por tanto, esa fracción queda en los siguientes términos:

**“Artículo 17-E.- Los requisitos que deberán llenar los interesados son:
(...)
V. Opinión favorable la Comisión Federal de Competencia.”**

c) Artículo 17-G, en la parte que señala: “...a través de subasta pública.”.

Por lo que el precepto queda en los términos siguientes:

“Artículo 17-G.- La Comisión valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A de esta ley y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación.”

d) Artículo 20, en las siguientes porciones normativas:

1) De la fracción I, en la porción que dispone: “...cuando menos...”.

2) De la fracción II, la primera parte, que señala: “De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su solicitud.”

3) De la fracción III, en la porción que establece: “...a su juicio...”
En consecuencia, el artículo queda en los términos siguientes:

“Artículo 20.- Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Los solicitantes deberán presentar la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación; II. Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.

III. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá sobre el otorgamiento del permiso. La duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables por plazos iguales.”

e) Artículo 28, en su integridad.

f) Artículo 28-A, en su integridad, como consecuencia de la declaración de invalidez del artículo 28 de la misma Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Finalmente, se determina, con fundamento en los artículos 73 y 45 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la presente resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos Segundo Transitorio, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que prevé la designación escalonada de los integrantes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y 17-E, 17-F, 17-G, 20 y 21 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en cuanto establecen un trato diferenciado a concesionarios y permisionarios en el régimen para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radiodifusión, en virtud de que las respectivas propuestas de declarar su invalidez no fueron aprobadas por la mayoría de cuando menos ocho votos a que se refieren los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de dicho precepto constitucional.

TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 9-A, fracciones XI, XII y XIV; y Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 79-A y Transitorio Segundo de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos séptimo, octavo, noveno y décimo segundo.

CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 9-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos noveno y décimo.

QUINTO.- Se reconoce la validez del artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo expuesto en el considerando noveno; asimismo se reconoce la validez del artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en cuanto otorga a los concesionarios derechos a refrendo y preferencia sobre terceros, de conformidad con lo expuesto en el considerando décimo quinto.

SEXTO.- Se reconoce la validez de los artículos 9-D de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 20, fracción II, segunda parte, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos décimo tercero y décimo, respectivamente.

SEPTIMO.- Se declara la invalidez de los artículos Transitorio Segundo, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 17-G, porción normativa que dice: “... a través de subasta pública.”, 28 y 28-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos octavo y décimo quinto.

OCTAVO.- Se declara la invalidez de los artículos 9-C, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y

de la Ley Federal de Radio y Televisión: 16, en cuanto al término “de 20 años” de las concesiones y porción normativa que establece: “El referendo de las concesiones, salvo el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley.”; 17-E, fracción V, porción normativa que dice “...solicitud de...presentada a...”; 20, fracción I, porción normativa que dice “...cuando menos...”; fracción II, primera parte, y fracción III, porción normativa que dice “...a su juicio...”, conforme a lo expuesto en los considerandos décimo tercero, décimo quinto y décimo, respectivamente.

Aclaración al resolutivo DOF 19-10-2007

NOVENO.- Es improcedente la acción de inconstitucionalidad respecto de la omisión legislativa denunciada, de conformidad con lo expuesto en el considerando décimo séptimo.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes; publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación; y, en su oportunidad, archívese el expediente. Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el que por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, aprobó los puntos resolutivos. Las votaciones relativas al resolutivo Segundo son las siguientes:

a) Invalidez del artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (designación escalonada de los integrantes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones); mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia.

b) Invalidez de los artículos 17-E, 17-F, 17-G, 20 y 21 de la Ley Federal de Radio y Televisión (trato diferenciado a concesionarios y permisionarios en el régimen para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radiodifusión); mayoría de cinco votos de los señores Ministros Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas y Presidente Ortiz Mayagoitia. Votaciones unánimes, nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia a favor del reconocimiento de validez de los artículos a que se refiere el resolutivo Tercero, que son las siguientes: Artículo 9-A, fracciones XI (facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para imponer obligaciones específicas en materia de tarifas, calidad de servicio e información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado), XII (atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos que proceden en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicadas) y XIV (facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia) de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Transitorios Cuarto y Quinto, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y Segundo, de la Ley Federal de Radio y Televisión (derogación tácita de los reglamentos expedidos con anterioridad por el Poder Ejecutivo y el plazo concedido para la emisión de nuevos); 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión (acceso a los medios de comunicación en materia de propaganda electoral). Las votaciones que se refieren al reconocimiento de validez contenido en el resolutivo Cuarto son las siguientes:

a) Del artículo 9-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano desconcentrado); mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra el señor Ministro Góngora Pimentel.

b) Del artículo 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión (requisitos que deben cumplir los permisionarios para operar una estación de radiodifusión); mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra el señor Ministro Silva Meza. Las votaciones del reconocimiento de validez de los artículos 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de manera exclusiva, de las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los Tratados y Acuerdos Internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas

aplicables) y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión en cuanto otorga a los concesionarios derechos al refrendo y preferencia sobre terceros, a que se refiere el resolutivo Quinto; mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra los señores Ministros Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza.

Las votaciones que se refieren al reconocimiento de validez contenido en el resolutivo Sexto son:

a) Del artículo 9-D de la Ley Federal de Telecomunicaciones (duración del cargo de los Comisionados por periodos de ocho años renovables, por un solo período, y sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada); mayoría de cinco votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel y Silva Meza.

b) Del artículo 20, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión (atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para recabar información de otras autoridades o instancias, sin perjuicio de las demás que consideren necesarias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trata); mayoría de cinco votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra los señores Ministros Luna Ramos, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza.

La votación de la declaración de invalidez a que se refiere el resolutivo Séptimo, de los artículos Segundo Transitorio, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (inelegibilidad de los integrantes de la anterior Comisión Federal de Telecomunicaciones para integrarla nuevamente), y 17-G, en la porción normativa que dice "...a

través de subasta pública...", 28 (solicitud de los concesionarios de los servicios de radiodifusión para prestar servicios adicionales a través de las bandas de frecuencias concesionadas) y 28-A (atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de emitir disposiciones de carácter general a las que se sujetará la autorización para la prestación de servicios adicionales de telecomunicación por parte de los concesionarios de radiodifusión) de la Ley Federal de Radio y Televisión; unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. Las votaciones de la declaración de invalidez a que se refiere el resolutivo Octavo son las siguientes:

a) Del artículo 9-C, último párrafo (facultad de objeción del Senado a los nombramientos de los integrantes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones) de la Ley Federal de Telecomunicaciones; mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

b) Del artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en cuanto al término "de 20 años" de las concesiones; mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra la señora Ministra Luna Ramos.

c) Del artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en la porción normativa que establece "El refrendo de las concesiones, salvo el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley."; unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

d) De los artículos 17-E, fracción V, en la porción normativa que dice "...solicitud de...presentada a...", 20, fracción

I, en la porción normativa que dice "...cuando menos...", fracción II, primera parte, y fracción III, en la porción normativa que dice "...a su juicio..."; mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra el señor Ministro Aguirre Anguiano.

La improcedencia de la acción de inconstitucionalidad respecto de la omisión legislativa denunciada a que se refiere el resolutivo Noveno; mayoría de cinco votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza.

Los señores Ministros de las minorías reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos de minoría o particulares.

Los señores Ministros de las unanimidades y de las mayorías reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos concurrentes o aclaratorios.

No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, por licencia concedida.

En sesión pública celebrada el lunes veintiuno de mayo de dos mil siete se calificó de legal el impedimento para conocer del asunto que hizo valer el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Valls Hernández votaron en contra; no asistió a la sesión el señor Ministro Gudiño Pelayo, por licencia concedida.

En sesión privada de seis de agosto de dos mil siete se aprobó el engrose por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; no intervino el señor Ministro Cossío Díaz por no haber participado en la discusión y resolución del asunto, por haberse calificado de legal el impedimento que planteó.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

VOTOS particular y concurrentes que formula el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, promovida por Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2007

ACLARACION de Sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 promovida por Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACLARACION DE SENTENCIA EN LA ACCION DE
INCONSTITUCIONALIDAD 26/2006.
PROMOVENTES: SENADORES INTEGRANTES DE LA
QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DELA UNION.**

PONENTE: MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

**SECRETARIAS: ANDREA ZAMBRANA CASTAÑEDA.
 LOURDES FERRER MAC-GREGOR POISOT.
 MARIA ESTELA FERRER MAC GREGOR POISOT.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintitrés de agosto de dos mil siete**.

VISTOS; Y RESULTANDO:

PRIMERO A QUINTO.-

CONSIDERANDO

PRIMERO Y SEGUNDO.-

TERCERO.- En virtud de lo mencionado con antelación, procede corregir los errores destacados y aclarar tanto el texto de la norma declarada parcialmente inválida, como el punto resolutivo octavo, que deberán regir la acción de inconstitucionalidad 26/2006, para quedar en los siguientes términos:

a) El artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 16.- Una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.”

b) El punto resolutivo octavo, que quedará en los siguientes términos:

“OCTAVO.- Se declara la invalidez de los artículos 9-C, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y de la Ley Federal de Radio y Televisión: 16, en cuanto al término “de 20 años” de las concesiones y porción normativa que establece: “El refrendo de las concesiones, salvo el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley.”; 17-E, fracción V, porción normativa que dice “...solicitud de...presentada a...”; 20, fracción I, porción normativa que dice “...cuando menos...”; fracción II, primera parte, y fracción III, porción normativa que dice “...a su juicio...””, conforme a lo expuesto en los considerandos décimo tercero, décimo quinto y décimo, respectivamente.”

En consecuencia, se aclara oficiosamente la sentencia pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día siete de junio de dos mil siete, en la acción de inconstitucionalidad 26/2006, promovida por la minoría de Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, para quedar en los términos precisados en este considerando. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

UNICO.- Se aclaran el considerando décimo octavo y el punto resolutivo octavo de la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día siete de junio de dos mil siete, en la acción de inconstitucionalidad 26/2006, promovida por la minoría de Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, para quedar en los términos precisados en el último considerando de la presente aclaración de sentencia.

Notifíquese; con testimonio de la presente aclaración **publíquese en el Diario Oficial de la Federación** y, en su oportunidad, archívese el toca.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el que por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz llegó durante la sesión. La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió, por estar desempeñando una comisión de carácter oficial. Fue Ponente el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.